



# AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

## ACTA

### PLENO DEL AYUNTAMIENTO

#### ORDINARIA

11 DE JULIO 2014

#### ILMO. AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (Córdoba)

En la villa de Iznájar, en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día once de julio de dos mil catorce, y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Isabel Lobato Padilla, se reunió en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, concurriendo los Señores/as Concejales/as, D. Lope Ruíz López, D<sup>a</sup> Dionisia Llamas Marín, D. Rafael Real Puerto, D. José Luis Lechado Caballero, D<sup>a</sup> Piedad Dolores Campillos López, D. Cipriano Galeote Luque, D. Francisco Gálvez

Pacheco, D. Manuel Galeote Fuentes, D<sup>a</sup> Eva María Pacheco Cabello y D<sup>a</sup> María Visitación Pacheco Aguilera, asistidos por el funcionario de la Corporación D. José Muñoz Tenllado, en funciones de Secretario- Interventor, que da fe del acto.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, en sesión pública, previa comprobación de la existencia de quórum, se pasó seguidamente al examen de los asuntos, cumplimentándose como sigue el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y Aprobación, en su caso, de borrador de acta de sesión anterior.
- 2.- Correspondencia y comunicaciones oficiales.
- 3.- Dar cuenta del Expte. 59/2014 Liquidación de Presupuesto 2013.
- 4.- Dar cuenta del Expte. 227/2014 Informe de Morosidad Primer Trimestre 2014.
- 5.- Dar cuenta del Expte. 149/2014 Seguimiento Ejecución Trimestral del Presupuesto Primer Trimestre 2014.
- 6.- Dar cuenta de los Porcentajes Aplicados sobre Derechos de Imposible o Difícil Recaudación en la Liquidación de 2013.
- 7.- Expte. 161/2014.- Resoluciones y Decretos de la Presidencia.

- 8.- Expte. 204/2014.- Aprobación de Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Iznájar.
- 9.- Expte. 237/2014.- Aprobación provisional de imposición de Tasa por expedición de resolución administrativa de declaración de asimilado a fuera de ordenación y de Ordenanza Fiscal reguladora de dicha tasa.
- 10.- Expte. 239/2014.- Aprobación de expediente de gasto plurianual.
- 11.- Expte. 244/2014.- Aprobación provisional de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.
- 12.- Expte. 243/2014.- Designación de Días no lectivos para el curso escolar 2014-2015.
- 13.- Expte. 195/2014.- Aprobación inicial de Ordenanza Municipal relativa a las normas generales para la determinación del régimen urbanístico de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable y del procedimiento administrativo para la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones.
- 14.- Expte. 241/2014.- Adhesión del Ayuntamiento de Iznájar a la Asociación “Estación Náutica Subbética-Lago de Andalucía”
- 15.- Expte. 246/2014.- Propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a la regulación de la pesca deportiva en el Embalse de Iznájar.
- 16.- Expte. 218/2014.- Ratificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación del Plan Local de Infancia y Adolescencia 2014-2018.
- 17.- Expte. 242/2014.- Fijación de días de fiesta local para el año 2015.
- 18.- Expte. 252/2014.- Defensa Jurídica a D. José Pacheco Rodríguez
- 19.- Expte. 253/2014.- Elevación de informe relativo a reparos efectuados por Secretaría-Intervención.
- 20.- Mociones. Ruegos y preguntas.

---

**NUM. 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE BORRADOR DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación con fecha 9 de mayo de 2014.

Por la Sra. Presidenta se propone a los miembros de la Corporación asistentes, dejar el asunto sobre la mesa, para su inclusión en la próxima sesión de Pleno Municipal, habida cuenta que no ha sido remitido a los concejales el borrador del acta de la sesión para su estudio junto con la convocatoria de la presente sesión.

Los señores asistentes acuerdan por unanimidad y en votación ordinaria dejar el acta de Pleno ordinario de 9 de mayo de 2014 pendiente de aprobación para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión de Pleno Municipal.

**NUM. 2.- CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES OFICIALES.**

Se da cuenta a la Corporación de las siguientes comunicaciones oficiales:



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

1.- Escrito (Entrada 1686, de 16 de mayo de 2014) de la Diputación de Córdoba, remitiendo acuerdo de Pleno de 20 de marzo de 2014, relativo a Proposición conjunta solicitando a la Junta de Andalucía la Concertación de la Clínica Oncológica Oncosur, de Cabra, para la atención de los pacientes de cáncer del distrito sanitario del Sur de Córdoba.

2.- Escrito (Entrada 1658, de 15 de mayo de 2014) del Parlamento de Andalucía, dando traslado de las resoluciones en relación con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 9-13/OICC-000023, sobre la Rendición de Cuentas del Sector Público Local Andaluz, ejercicio 2011.

3.- Escrito (Entrada 1791, de 26 de mayo de 2014) de la Diputación de Córdoba, dando traslado de acuerdo plenario relativo a Proposición que presentan los grupos de IULV-CA y el Sr. Baquerín Alonso, Diputado del Grupo Unión Cordobesa, sobre cursos de formación sobre prevención de riesgos laborales para trabajadores de los Planes de Fomento de Empleo Agrario (PFEA).

4.- Escrito (Entrada 1990, de 5 de junio de 2014) del Ayuntamiento de Villa del Río, remitiendo acuerdo de Pleno de 29 de mayo de 2014, relativo a la moción presentada por el grupo municipal socialista en relación con el destino de los remanentes derivados de la liquidación del presupuesto de la Corporación de Córdoba 2013.

5.- Escrito (Entrada 2265, de 19 de junio de 2014) del Ayuntamiento de Montoro, remitiendo acuerdo de Pleno de 2 de junio de 2014, por el que se aprueba la Moción del Grupo Municipal Socialista sobre el destino de los remanentes derivados de la liquidación del presupuesto de la Corporación Provincial de Córdoba 2013.

---

### **3.- DAR CUENTA DEL EXPTE. 59/2014, LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO 2013.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta a la Corporación del expediente 57/2014, relativo a la Liquidación del Presupuesto de 2013.

---

### **4.- DAR CUENTA DEL EXPTE. 227/2014, INFORME MOROSIDAD PRIMER TRIMESTRE 2014.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da cuenta a la Corporación del expediente 227/2014, relativo al Informe de Morosidad correspondiente al Primer Trimestre de 2014.

---

### **5.- DAR CUENTA DEL EXPTE. 149/2014, SEGUIMIENTO EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO PRIMER TRIMESTRE 2014.**

Se da cuenta a la Corporación del expediente 149/2014, relativo al Seguimiento de la Ejecución Trimestral del Presupuesto durante el Primer Trimestre de 2014, con ocasión de la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información relativa a la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al primer

trimestre del ejercicio 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

**6.- DAR CUENTA DE LOS PORCENTAJES APLICADOS SOBRE DERECHOS DE IMPOSIBLE O DIFÍCIL RECAUDACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE 2013.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 193 del TRLRHL en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se informa a la Corporación del resultado de la aplicación sobre los porcentajes previstos en dicho artículo sobre los derechos de imposible o difícil recaudación en la Liquidación de 2013.

**NÚM. 7.-EXPTE. 161/2014.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**

Se da cuenta a la Corporación de las resoluciones dictadas por la Alcaldía, que van desde la número 117/2014, de fecha 6 de mayo de 2014, hasta la número 214/2014, de fecha 8 de julio de 2014, ambas inclusive, cuyo extracto comprensivo es el que sigue:

117/14	06-05-14	ADJUDICAR CONTRATO MENOR SERVICIO TRANSPORTE DESPLAZAMIENTO ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES A CASTIL DE CAMPOS
118/14	09-05-14	CONVOCATORIA J.G.L. ORDINARIA PARA EL DIA 12 DE MAYO DE 2014
119/14	12-05-14	AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR VELADORES DEL BAR MARCIANOS EN EL CORRAL DE LA PACHECA.
120/14	15-05-14	MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2014. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS MISMA ÁREA GASTO
121/14	15-05-14	CONVOCATORIA C.I. DE EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE PARA EL 19/05/14
122/14	16-05-14	OBRAS PROFEA 2014: SENDERO EDUCACIÓN AMBIENTAL 3ª FASE
123/14	16-05-14	OBRAS PROFEA 2014: REVESTIMIENTOS EDIFICIO MUNICIPAL 2ª FASE
124/14	16-05-14	OBRAS PROFEA 2014: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN PASEO VICTIMAS DEL TERROSISMO
125/14	16-05-14	OBRAS PROFEA 2014: ACTUACIONES VARIAS EN VIALES CASCO URBANO DE IZNAJAR
126/14	16-05-14	OBRAS PROFEA 2014: SENDERO EDUCACIÓN AMBIENTAL 4ª FASE GARANTÍA DE RENTAS REMANENTES
127/14	16-05-14	REVESTIMIENTOS EDIFICIO MUNICIPAL 1ª FASE - GENERADORES EMPLEO ESTABLE
128/14	16-05-14	MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2014 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE LA MISMA ÁREA DE GASTOS.
129/14	16-05-14	CONVOCATORIA JGL ORDINARIA PARA EL DIA 19 DE MAYO DE 2014 A LAS 21:00
130/14	20-05-14	MODIFICACION DE CRÉDITOS 4/14. TRANSFERENCIAS DE CREDITO ENTRE PARTIDAS MISMA AREA DE GASTO
131/14	16-05-14	LICENCIA PARA INSTALAR VELADORES EN CALLE NUEVE DE JUNIO DE 1910 CONCEDIDA A D. GREGORIO AGUILERA LOPEZ
132/14	23-05-14	CONVOCATORIA JGL ORDINARIA PARA EL 26 DE MAYO DE 2014
133/14	26-05-14	FORMULAS PROPUESTAS DE ADJUDICACION DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PATRIMONIAL "RESTAURANTE CHIRINGUITO VALDEARENAS" A D. DAVID ARJONA MUÑOZ
134/14	26-05-14	APROBAR PLIEGO PARA CONTRATACIÓN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE "QUIOSCO BAR EN EL PASEO DE LA CONSTITUCIÓN"
135/14	25-05-14	APROBAR PLIEGO PARA LA CONTRATACION PROCEDIMIENTOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE "BAR TEATRO AL AIRE LIBRE"
136/14	26-05-14	APROBAR PLIEGO PARA CONTRATACIÓN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE "BAR PISCINA MUNICIPAL"
137/14	26-05-14	CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO SIN PUBLICIDAD DE LA OBRA "PAVIMENTACIÓN Y RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN C/LOS NARANJOS"
138/14	26-05-14	CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO SIN PUBLICIDAD DE LA OBRA "PAVIMENTACIÓN Y RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN C/REAL (EL HIGUERAL)"



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

139/14	26-05-14	CONTRATACIÓN POR CONTRATO MENOR DE LA OBRA "APARCAMIENTOS EN TRAVESIA ALDEA DE LAS CHOZAS"
140/14	29-05-14	DELEGAR FUNCIONES DE OFICIAL JEFE POLICÍA LOCAL EN EL FUNCIONARIO DE POLICIA LOCAL DON JUAN ALBA LLAMAS
141/14	30-05-14	SOLICITAR A LA DIPUTACION PROVINCIAL ASISTENCIA JURIDICA PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA A LA VIA JURISDICCIONAL CONTRA RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL
142/14	30-05-14	CONVOCATORIA DE JGL ORDINARIA PARA EL DIA 2 DE JUNIO A LAS 21:00 HORAS
143/14	02-06-14	BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN MONITOR /A DE NATACIÓN EN PISCINA MUNICIPAL
144/14	02-06-14	BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN/A SOCORRISTA EN PISCINA MUNICIPAL
145/14	03-06-14	MODIFICACIÓN DE CREDITOS 5/2014. GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.
146/14	05-06-14	ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SERVICIO TRANSPORTE AL DESPLAZAMIENTO ESCUELAS DEPORTIVAS A BENAMEJI EL 7 DE JUNIO A TIRADO BUS, S.L.
147/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A JOSE ANTONIO PACHECO CARRILLO
148/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A JENIFER PUERTO AREVALO
149/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A RAFAEL OSUNA MEDINA
150/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A MINEL DEMIR
151/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A FOMENTO INMOBILIARIO DE ALCALA
152/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A BEATRIZ ARROYO BAENA
153/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A FRANCISCA NUÑEZ NUÑEZ
154/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A AHMED EL ABBOUDI
155/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A SULTANA BEBE
156/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A GOLDEOR ESPAIN S.L
157/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A SULTANA BEBE
158/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A JOSE LUQUE RUBIO
159/14	06-06-14	SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRAFICO A ANTONIA CORONA AGUILAR
160/14	06-06-14	CONVOCATORIA DE JGL ORDINARIA PARA EL DIA 9 DE JUNIO A LAS 21:00 H.
161/14	09-06-14	ADJUDICACIÓN ARRENDAMIENTO DE RESTAURANTE CHIRINGUITO DE VALDEARENAS A DAVID ARJONA MUÑOZ
162/14	10-06-14	PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN OBRAS APARCAMIENTOS EN TRAVESÍA ALDEA DE LAS CHOZAS, A ROA CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN S.L.
163/14	10-06-14	PROPUESTA DE ADJUDICACION DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y REDES DE SANEAMIENTO EN CALLE LOS NARANJOS DE VENTORROS DE BALERMA A ROA CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN S.L.
164/14	13-06-14	ADJUDICAR CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AL DESPLAZAMIENTO DE LAS COMPETICIONES ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES A LUQUE EL 14-06-14 A TIRADO BUS S.L.
165/14	13-06-14	CONVOCATORIA JGL PARA EL 16-06-2014
166/14	17-06-14	APROBAR LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SOCORRISTA DE NATACIÓN PARA LA PISCINA MUNICIPAL
167/14	17-06-14	APROBAR LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN MONITOR DE NATACIÓN PARA LA PISCINA MUNICIPAL
168/14	16-06-14	MODIFICACIÓN DE CREDITOS Nº 6/2014. GENERACIÓN DE CREDITOS POR INGRESOS
169/14	17-06-14	INICIO EXPTE. RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANISTICA CONTRA GABRIEL AMAYA SABARIEGO
170/14	17-06-14	INICIO EXPTE. RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANISTICA CONTRA DAVID HERRERO CHAVARRI
171/14	17-06-14	INICIO EXPTE. RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANISTICA CONTRA DAVID REAL TENLLADO
172/14	17-06-14	INICIO EXPTE. RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANISTICA CONTRA FRANCISCO MOLINA SANCHEZ
173/14	17-06-14	INICIO EXPTE. RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANISTICA CONTRA FRANCISCO ROSALES GUTIERREZ

174/14	17-06-14	INICIO EXPTE. RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANISTICA CONTRA JESUS ROSALES GUTIERREZ
175/14	17-06-14	INICIO EXPTE. RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANISTICA CONTRA MARIA FRANCISCA GRANADOS GRANADOS, ANGELES GRANADOS GRANADOS Y OTROS
176/14	17-06-14	INICIO EXPTE. RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANISTICA CONTRA JOSE JUAN RODRIGUEZ PACHECO
177/14	17-06-14	INICIO EXPTE. RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANISTICA CONTRA JOSE ANTONIO REPISO QUINTANA
178/14	17-06-14	INICIO EXPTE. RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANISTICA CONTRA JOSE ANTONIO PAVON PUERTO
179/14	17-06-14	INICIO EXPTE. RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANISTICA CONTRA ANDRES LUQUE LOPEZ
180/14	18-06-14	OBRA PROFEA 2014: ACTUACIONES VARIAS (CALLE VIRGEN, PASEO CONSTITUCION Y PLAZA NUEVA)
181/14	18-06-14	OBRA PROFEA 2014: ACTUACIONES VARIAS: (CALLE COSO Y CUESTA COLORA)
182/14	18-06-14	AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE VELADORES DEL "BAR VERDE" A DOÑA GLENYS IRENE HAWKING
183/14	18-06-14	AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE VELADORES DE "SAIM KEBAH" A DOÑA SAJIDA BANO
184/14	18-06-14	AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE VELADORES DE BAR ROCIO " EL TABLILLO" A DOÑA ROCIO RAMOS PEREZ
185/14	20-06-14	CONVOCATORIA J.G.L ORDINARIA PARA EL 24-JUNIO-2014
186/14	23-06-14	MODIFICACIÓN CREDITOS 7/2014. GENERACIÓN DE CREDITOS POR INGRESOS
187/14	20-06-14	PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA A DAVID ARJONA MUÑOZ
188/14	20-06-14	PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL BAR DEL PASEO DE LA CONSTITUCION A JESUS ATILIO LAVEGA RIVERON
189/14	20-06-14	PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL BAR DEL TEATRO AL AIRE LIBRE A MARIA AMELIA OVALLE DOMINGUEZ
190/14	25-06-14	INICIO Y SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR URBANISTICO CONTRA DAVID REAL TENLLADO
191/14	25-06-14	INICIO Y SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR URBANISTICO CONTRA JOSE ANTONIO REPISO QUINTANA
192/14	25-06-14	INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA JUAN ALBA, MARIA FRANCISCA GRANADOS Y OTROS
193/14	25-06-14	INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA JOSE JUAN RODRIGUEZ PACHECO
194/14	24-06-14	ADJUDICACIÓN CONTRATO PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN CALLE NARANJOS (VENTORROS) A R.O.A CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION S.L.U.
195/14	24-06-14	ADJUDICACION CONTRATO APARCAMIENTOS EN TRAVESIA DE LA ALDEA DE LAS CHOZAS A R.O.A CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION, S.L.U.
196/14	24-06-14	ADJUDICACIÓN CONTRATO BAR TEATRO AL AIRE LIBRE A DOÑA MARIA AMELIA OVALLE DOMINGUEZ
197/14	24-06-14	ADJUDICAR CONTRATO BAR PISCINA MUNICIPAL A DON DAVID ARJONA MUÑOZ
198/14	24-06-14	ADJUDICAR CONTRATO KIOSCO BAR PASEO DE LA CONSTITUCIÓN A DON JESUS ATILIO LAVEGA RIVERON
199/14	27-06-14	APROBACIÓN PLIEGO SUMINISTRO VEHICULO POLICIA LOCAL
200/14	27-06-14	MODIFICACIÓN DE CREDITOS 8/2014.TRANSFERENCIAS DE CREDITO ENTRE PARTIDAS DE LA MISMA AREA DE GASTO
201/14	24-06-14	SOLICITUD A LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURIDICA PARA TRAMITAR EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE UN CAMINO DE TITULARIDAD MUNICIPAL
202/14	27-06-14	CONVOCATORIA DE J.G.L. PARA EL DIA 30-06-2014
203/14	30-06-14	SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURIDICA PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDA ANTE EL JUZGADO DE LO SOCIAL. EXPTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ACCIDENTE TRABAJO DON MANUEL TIRADO GARRIDO
204/14	01-07-14	PROPUESTA ADJUDICACION OBRAS PAVIMENTACIÓN REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN CALLE REAL DE LA ALDEA EL HIGUERAL A CONSTRUCCIONES FINDESA, S.L.
205/14	01-07-14	PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DEL ARRENDAMIENTO DE LA NAVE I-2-3 DEL POLIGONO LAS ARCAS
206/14	03-07-14	CONVOCATORIA C.I. CUENTAS Y HACIENDA PARA EL 7 DE JULIO DE 2014 A LAS 20:15 H.
207/14	03-07-14	CONVOCATORIA C.I. GOBIERNO LOCAL Y SEGURIDAD CIUDADANA A LAS 20:30 H.
208/14	03-07-14	CONVOCATORIA C.I. DE EDUCACION Y CULTURA PARA EL 7 JULIO DE 2014 A LAS 20:35 H.
209/14	03-07-14	CONVOCATORIA C.I. DE EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE PARA EL 7 JULIO A LAS 20:45 H.



# AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

210/14	03-07-14	CONVOCATORIA C.I. IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES Y ALDEAS PARA EL 7 JULIO A LAS 20:40 H.
211/14	04-07-14	CONVOCATORIA J.G.L. ORDINARIA PARA EL DIA 7 JULIO DE 2014 A LAS 21:00 H.
212/14	04-07-14	DECRETO ALCALDIA DELEGANDO COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PROPIAS DE ALCALDIA DEL 7 AL 10 JULIO DE 2014 A DON LOPE RUIZ LOPEZ
213/14	07-07-14	DESIGNAR A DON JOSE MUÑOZ TENLLADO COMO SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL DEL 7 AL 11 JULIO
214/14	08-07-14	CONVOCATORIA DE PLENO ORDINARIA PARA EL DIA 11 DE JULIO A LAS 21:00 H.

Se entiende cumplida la exigencia que se establece en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno previstos en el art. 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **8.- EXPTE. 204/2014.- APROBACIÓN DE PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda, en sesión de fecha siete de julio de dos mil catorce, elevando al Pleno la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

#### **I. ANTECEDENTES.-**

Habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2014 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, se constata en el informe de Secretaría-Intervención de la misma fecha que el gasto computable de dicha liquidación del ejercicio 2013 incumple el objetivo de la regla del gasto en la cantidad de 612.095,99 €, motivo por el cual procede la elaboración y aprobación por el Pleno de la Corporación del presente PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO.

#### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), señala en su preámbulo que la misma tiene como objeto desarrollar el mandato del artículo 135 de la Constitución Española, que fue objeto de reforma en septiembre de 2011, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros. Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades

*Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.”*

Esta ley viene a establecer los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, suponiendo una novedad la incorporación de la sostenibilidad financiera como un principio rector de la actuación económica financiera de todas las Administraciones Públicas Españolas, así como la regulación en un texto único de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

*La LOEPSF define el **principio de estabilidad presupuestaria** como la situación de equilibrio o superávit estructural y establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.*

*Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.*

*El **principio de sostenibilidad financiera**, viene referido al volumen de deuda pública y al cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores establecido en la Ley de morosidad. Se define como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme al marco establecido en la LOEPSF y en la normativa europea.*

*Así el artículo 13 de la LOEPSF establece lo siguiente: “1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.*

*Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración Central, 13 por ciento para el conjunto de las Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de las Corporaciones Locales (...)*

*2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.” (...)*

*5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y la obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.”*

La definición del principio de sostenibilidad financiera se modifica por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial en el sector público, de forma que el artículo 4 de la LOEPSF queda redactado como sigue:

*“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*





## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

*2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”*

Además la LOEPSF incorpora como novedad el principio de la **Regla de gasto** establecida en la normativa europea, en virtud del cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa del crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto.

*Así se establece en el artículo 12 de la LOEPSF que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

*El Ministerio de Economía y Competitividad calculará la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española de conformidad con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa será publicada en el primer semestre de cada año (artículo 15) en un informe que contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de la evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.*

A este respecto, el artículo 15 de la LOEPSF señala en relación con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla del gasto, que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

En virtud de lo anterior en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de fecha 5 de julio de 2013 se publica el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE DEUDA PÚBLICA PARA EL CONJUNTO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE CADA UNO DE SUS SUBSECTORES PARA EL PERIODO 2014-2016 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2014.

En el Anexo I se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria para el periodo 2014-2016:

Capacidad/necesidad de financiación, SEC 95. En porcentaje PIB

AÑO	2014	2015	2016
ADMON. CENTRAL	-3,7	-2,9	-2,1
CCAA	-1	-0,7	-0,2
ENTIDADES LOCALES	0	0	0
SEGURIDAD SOCIAL	-1,1	-0,6	-0,5
TOTAL	-5,8	-4,2	-2,8

En el Anexo II se fija el objetivo de deuda pública el periodo 2014-2016:

Objetivo deuda pública. Porcentaje PIB

AÑO	2014	2015	2016
ADMON. CENTRAL	72,8	75,3	76,4
CCAA	20	20,5	20,3
ENTIDADES LOCALES	4	4	3,9
TOTAL	96,8	99,7	100,6

En el Anexo III se fija el porcentaje aplicable para el cálculo de la regla del gasto:

2014	2015	2016
1,5	1,7	1,9

***En el caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el artículo 21 de la LOEPSF sienta la obligación por parte de la Administración incumplidora de formular un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.***

*El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:*

1. *Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento*



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

de la regla de gasto.

2. *Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*
3. *La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.*
4. *Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.*
5. *Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.*

*El artículo 23 se refiere a la tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y, en el caso de las Corporaciones locales, señala que serán presentados ante el Pleno de la Corporación y deberán ser aprobados por el mismo en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. Su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.*

*Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.*

Por su parte la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduce un nuevo artículo 116 bis relativo al contenido y seguimiento del plan económico-financiero y tiene la siguiente redacción:

*“1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:*

*a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.*

*b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.*

*c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.*

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

(...)”

**2. Informe sobre el cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013.**

El informe que se ha elaborado por Secretaría-Intervención acerca del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 es el siguiente:

**“ANTECEDENTES.-**

De la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 se desprenden los siguientes datos:  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPITULO	PREVISIÓN INICIAL	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN CORRIENTE	RECAUDACIÓN CERRADOS
1.IMPUESTOS DIRECTOS	1.619.000,00	1.570.814,42	1.486.769,04	1.101.410,90
2.IMPUESTOS INDIRECTOS	51.000,00	25.671,17	25.605,59	966,14
3.TASAS Y OTROS	359.275,00	273.531,07	265.866,57	65.535,50
4.TRANSF. CORRIENTES	2.773.040,63	1.839.668,65	1.676.017,36	0,00
5.INGRESOS PATRIMONIALES	75.958,08	62.838,82	57.310,90	0,00
6.TRANSF. CORRIENTES	239.514,69	0,00	0,00	
7.TRANSF. DE CAPITAL	673.900,00	540.641,51	329.917,03	0,00
8.ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00	134.640,22	2.126,74	0,00
9.PASIVOS FINANCIEROS	39.000,00	100.000,00	100.000,00	0,00
TOTAL	5.840.678,50	4.547.805,86	3.943.613,23	0,00



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

INGRESOS				
OPERACIONES CORRIENTES  (1-5)	4.878.263,81	3.772.524,13		0,00
OPERACIONES DE CAPITAL (6-9)	962.414,69	775.281,73	775.281,73	0,00
OPERACIONES NO FINANCIERAS  (1-7)	5.791.678,50	4.313.165,54	4.313.165,54	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS  (8-9)	49.000,00	234.640,22	234.640,22	0,00

### *PRESUPUESTO DE GASTOS*

CAPITULO	PREVISIÓN INICIAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
1.GASTOS DE PERSONAL	1.619.000,00	1.149.910,38
2.GASTOS BIENES CTES. Y SERVICIOS	1.005.055,59	820.003,90
3.GASTOS FINANCIEROS	10.263,29	9.985,92
4.TRANSF. CORRIENTES	957.576,00	732.272,90
6.INVERSIONES REALES	1.827.172,24	1.527.986,45
7.TRANSF. DE CAPITAL	13.590,41	17.322,00
8.ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00	134.640,22
9.PASIVOS FINANCIEROS	39.000,00	40.010,18
TOTAL GASTOS	5.840.678,50	4.432.132,95

OPERACIONES CORRIENTES  (1-4)	3.950.827,08	2.712.173,10
OPERACIONES DE CAPITAL (6-9)	962.414,69	1.719.959,85
OPERACIONES NO FINANCIERAS  (1-7)	5.791.678,50	4.257.481,55
OPERACIONES FINANCIERAS  (8-9)	49.000,00	174.651,40

**PRIMERO.- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR**

El artículo 164.1 del TRLRHL establece:

*“1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:*

*a) El presupuesto de la propia entidad.*

*b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.*

*c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.”*

A estos efectos el presupuesto general del Ayuntamiento de Iznájar esta constituido por:

. Presupuesto del Ayuntamiento.

. Estado de previsión de gastos e ingresos de la sociedad mercantil Desarrollo y Turismo de Iznájar S.L.

. Estado de previsión de gastos e ingresos de la sociedad mercantil Turismo y Ocio de Iznájar S.L.

Por su parte del artículo 2 de la LOEPSF, señala:

*“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:*



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

*1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*

*a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*

*b) Comunidades Autónomas.*

*c) Corporaciones Locales.*

*d) Administraciones de Seguridad Social.*

*2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”*

De las dos sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal dependientes del Ayuntamiento de Iznájar (Desarrollo y Turismo de Iznájar S.L y Turismo y Ocio de Iznájar S.L.), de conformidad con lo previsto en el anterior artículo, ambas están incluidas en el sector público, y forman parte sus estados de previsión de ingresos y gastos del presupuesto general del Ayuntamiento de Iznájar, por ser ambas de capital íntegramente municipal; de forma que se ha de proceder a la consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con los estados de previsión de ingresos y gastos de dichas sociedades dependientes.

No obstante, siendo ambas entidades consideradas como unidades públicas incluidas en el sector público, en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, se analizan los factores a tener en cuenta para la consideración de estas unidades públicas como incluidas o no dentro del Sector Administraciones Públicas.

De esta forma las unidades públicas que tengan como función principal redistribuir renta y riqueza o bien, que sean “productores no de mercado” (esto es, que ofrezcan a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito) serán Administraciones públicas en contabilidad nacional.

Por el contrario, quedarán fuera del sector Administraciones públicas las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendan sus productos y/o presten servicios percibiendo precios económicamente significativos, entendiéndose como tales, con carácter general, aquellos que permitan que las “ventas” cubran al menos el cincuenta por ciento de sus costes de producción. Estas unidades son denominadas “productores de mercado”.

Del análisis de las cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades dependientes “Desarrollo y Turismo de Iznájar S.L.” y “Turismo y Ocio de Iznájar S.L.”, resulta lo siguiente:

. La sociedad “Desarrollo y Turismo de Iznájar S.L.”, ha sido objeto de clasificación por la IGAE, que señala que la empresa en una unidad institucional pública dependiente del Ayuntamiento de Iznájar que se clasifica en contabilidad nacional dentro del sector Administraciones Públicas.(artículo 2.1 LOEPSF)

. La sociedad “Turismo y Ocio de Iznájar S.L.”, examinadas las cuentas anuales de los ejercicios 2009 a 2011, ha obtenido sus recursos de la prestación de servicios propios de su objeto social, siendo los recursos que esta empresa a facturado al Ayuntamiento en los últimos ejercicios de carácter no significativo. Esta sociedad se encuentra pendiente de clasificación por la IGAE; entendiéndose que puesto que sus recursos proceden mayoritariamente de la prestación de servicios propios de su objeto social se trata de una unidad institucional pública dependiente del Ayuntamiento de Iznájar no incluida en el sector Administraciones Públicas. (artículo 2.2 LOEPSF)

*En relación con la sociedad “Desarrollo y Turismo de Iznájar S.L.”, a efectos de consolidación de la liquidación del presupuesto general del Ayuntamiento de Iznájar con la previsión de ingresos y gastos de la sociedad, no resulta necesario realizar operaciones de consolidación de Presupuesto de la Entidad Local con la Sociedad Mercantil, pues esta última se encuentra en fase de disolución y no ha desarrollado actividad alguna en el pasado ejercicio 2013 ni tiene previsto realizarlas en el ejercicio 2014.*

*En relación con la sociedad “Turismo y Ocio de Iznájar S.L.”, a efectos de consolidación del presupuesto general del Ayuntamiento de Iznájar con la previsión de ingresos y gastos de la sociedad, igualmente, no ha resultado necesario realizar operaciones de consolidación de Presupuesto de la Entidad Local con la Sociedad Mercantil, pues ni en el estado de previsión de ingresos y gastos de la sociedad ni en el presupuesto del Ayuntamiento se contemplan aportaciones -vía transferencia corriente o de capital- por parte de este Ayuntamiento a la sociedad, ni viceversa.*

*En cuanto al análisis del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera dicho cumplimiento se debe analizar consolidando los datos resultantes del presupuesto general del Ayuntamiento con la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad Desarrollo y Turismo de Iznájar S.L., dado que esta esta clasificada como Administración Pública, y por tanto consolida a efectos del análisis del cumplimiento de dichos objetivos. No obstante, como se ha apuntado anteriormente, esta sociedad no ha tenido actividad alguna en el pasado ejercicio y se encuentra en fase de disolución, por lo que el análisis del cumplimiento de dichos principios se realiza partiendo exclusivamente de los datos de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar, ya que el resultado negativo del ejercicio de esta sociedad apenas alcanza los 100 euros, a efectos de la estabilidad presupuestaria, tratándose de un dato depreciable. A efectos del análisis del objetivo de sostenibilidad financiera en su vertiente de sostenibilidad de la deuda pública financiera, esta sociedad no tiene carga financiera, por lo que no habrán de tenerse en cuenta los datos de la misma, y en su vertiente de sostenibilidad de la deuda comercial (introducida como novedad por la LOCDC), puesto que esta sociedad no tiene actividad, no ha desarrollado relaciones jurídicas con terceros proveedores, por*





## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

*lo que no resulta necesario analizar sus datos en cuanto al cumplimiento del periodo de pago fijado en la normativa de morosidad. En lo relativo al principio de la regla del gasto, puesto que esta sociedad no ha realizado actividad alguna, los datos de la misma no habrán de ser tenidos en cuenta para el análisis consolidado del cumplimiento de este principio.*

*Por lo que respecta a la sociedad dependiente de mercado “Turismo y Ocio de Iznájar S.L.”, en cuanto al principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con el artículo 3 de la LOEPSF, se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero; si bien el análisis del cumplimiento de dicho objetivo se realizará separadamente del del presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar, sin que a estos efectos se consoliden sus datos con los del Ayuntamiento a efectos del análisis de la capacidad/necesidad de financiación, al tratarse de una unidad pública dependiente del Ayuntamiento de Iznájar no incluida en el sector Administraciones Públicas. En cuanto al principio de sostenibilidad financiera de conformidad con el artículo 53 del TRLRHL, no hay que tener en cuenta el endeudamiento de la sociedad de mercado “Turismo y Ocio de Iznájar” en el cálculo del porcentaje de endeudamiento del Ayuntamiento de Iznájar, por lo que en el análisis del cumplimiento de este principio no se tendrá en cuenta la deuda de esta entidad dependiente de mercado. Por lo que se refiere al principio de sostenibilidad financiera en su vertiente de sostenibilidad de la deuda comercial (introducida como novedad por la LOCDC), no se contempla en las modificaciones introducidas en la LOEPSF por la LOCDC, que el análisis del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera en su vertiente de sostenibilidad de la deuda comercial, deba realizarse teniendo en cuenta a las unidades públicas institucionales dependientes de una entidad local no incluidas en el sector administraciones públicas, sino que se analiza la necesidad de su cumplimiento, las medidas automáticas de prevención y de corrección haciendo siempre referencia al sector “Administraciones Públicas” (artículos 13.6, 18 y 20 LOEPSF); excluyendo por tanto las unidades públicas dependientes incluidas en el sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas de acuerdo con la delimitación del SEC (Sistema Europeo de Cuentas), a las que se refiere el artículo 2.2 de la LOEPSF; por lo que el análisis de la sostenibilidad de la deuda comercial se realiza en el presente informe partiendo exclusivamente de los datos del Ayuntamiento de Iznájar. En lo relativo al principio de la regla del gasto, de conformidad con el artículo 12 de la LOEPSF, dicho principio no resulta de aplicación a las unidades institucionales públicas dependientes del Ayuntamiento de Iznájar que no tengan la consideración de administraciones públicas.*

### **SEGUNDO.- OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

*El artículo 3 de la LOEPSF define el principio de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, que supone que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a gastos e ingresos de las Corporaciones Locales y entidades dependientes, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea.*

*En términos similares se pronuncia el artículo 4 del REP, con el siguiente tenor literal” Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.”*

**El PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**, definido en el artículo 11 de la LOEPSF, supone que ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, fijando una excepción para el Estado y las Comunidades Autónomas, que podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica y social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

*En el caso de las Corporaciones Locales la instrumentación de este principio supone que estas deberán mantener una situación de equilibrio o superávit presupuestario.*

*En virtud de lo anterior el Consejo de Ministros en fecha 20 de julio de 2012, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2013-2015 el equilibrio*

Por su parte el artículo 16.2 del REP señala que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales referidos a la liquidación del presupuesto. En dicho informe se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

La estabilidad presupuestaria en la fase de liquidación de los Presupuestos, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de las obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos, una vez realizados los **ajustes** en los ingresos y gastos en términos de Contabilidad Nacional previstos en el Manual de Cálculo de Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

De conformidad con lo anterior, **los ajustes a aplicar en el caso del Presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar**, son los siguientes.

**Ajustes en ingresos:**



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

### Primer ajuste:

### Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Cotizaciones Sociales, Tasas y Otros ingresos.

De conformidad con el Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, el criterio general establecido en la contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el criterio del devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados el Reglamento (CE) N° 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación puede ser incierta.

En el presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos Directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el presupuesto de ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, pasa a ser el de caja.

De esta forma, a efectos de elaboración de las cuentas en contabilidad nacional, las rúbricas de los impuestos se registran por el importe realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de ejercicio corriente, o de ejercicios cerrados.

Visto lo anterior, este ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente, como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados con los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la corporación local.

Si el importe de tales derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Los datos obtenidos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 son los siguientes:

Capítulos	a) DRN ejercicio 2013	Recaudación 2013		d) Total recaudación (estimación)	e) Importe ajuste %
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	1.578.769,42	1.486.769,04	1.101.410,00	2.588.089,53	1.017.636,52
2	25.671,17	25.605,59	966,14	26.571,59	900,56
3	273.531,07	265.866,57	65.535,00	330.264,81	57.901,00

Segundo ajuste:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de liquidación, según el Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2013 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los ingresos recibidos por este concepto en 2013. Ajuste que deberá realizarse sumándolo a los derechos reconocidos netos por este concepto, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2014	(+)14.436,00
Devolución liquidación PIE 2009 en 2014	(+)9.056,04



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

### **Ajustes en gastos:**

#### **Primer ajuste: Aportaciones de capital.**

Serán objeto de ajuste según establece la mencionada guía las aportaciones de capital que de acuerdo con los criterios del SEC, se consideren transferencias de capital. Se distinguen dos supuestos:

- Aportaciones de capital que se realicen a favor de unidades incluidas en el sector Administraciones públicas a las que se refiere el artículo 2.1 de la LO 2/2012. Estas aportaciones darán lugar a un ajuste de mayores empleos no financieros en el caso de que se efectúen a favor de otra unidad clasificada en el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional (subsectores Administración Central, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o Administraciones de Seguridad Social). Si se trata de aportaciones de capital entre las unidades que integran la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, éstas se tendrán en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computarán a efectos de la regla de gasto como mayores empleos no financieros.

- Aportaciones de capital que se realicen a favor de unidades no incluidas en el sector Administraciones públicas incluidas en el artículo 2.2 de la LO 2/2012. Estas aportaciones supondrán mayores empleos no financieros excepto cuando de estas operaciones, la Administración pública espere obtener una rentabilidad económica suficiente, bien vía dividendos o bien, vía incremento de valor de los activos financieros.

En el ejercicio 2013 por parte del Ayuntamiento se ha concedido un préstamo a la Sociedad dependiente Turismo y Ocio de Iznájar S.L., de capital íntegramente municipal y que no está incluida en el Sector Administraciones Públicas, por importe de 130.000 euros.

Si bien el ajuste a realizar no coincide exactamente con el concepto del ajuste previsto en la Guía, por no suponer una aportación de capital a la sociedad ya que el préstamo concedido por el Ayuntamiento no ha supuesto un incremento en el capital social, si se ha

introducido en el Formulario F.1.2.B2 de la Oficina Virtual de Coordinación financiera con las Entidades Locales, relativo a la información para la aplicación de la regla del gasto del último trimestre de 2013, en el apartado “Otros”, un ajuste por el importe de dicha operación, ya que la concesión de este préstamo a la Sociedad dependiente ha supuesto un mayor gasto que se contabiliza en el Capítulo 8 de gastos del presupuesto; y puesto que por parte del Ayuntamiento no se espera obtener ninguna rentabilidad con la concesión de dicho préstamo, procede realizar un ajuste que supone mayores empleos no financieros para el cálculo de la estabilidad con ocasión de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación derivada de la liquidación del presupuesto general del Ayuntamiento del ejercicio 2013, una vez calculados los ajustes a aplicar a los datos resultantes de la liquidación, queda de la siguiente forma:

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Derechos Reconocidos (Cap. 1 a 7)	4.313.165,54
b) Obligaciones Reconocidas (Cap. 1 a 7)	4.257.481,55
TOTAL ( a – b)	55.684,09
AJUSTES	
1) Ajuste recaudación Cap. 1	1.017.636,52
2) Ajuste recaudación Cap. 2	900,56
3) Ajuste recaudación Cap. 3	57.901,00
4) Ajuste por liquidación PIE 2008	14.436,00
5) Ajuste por liquidación PIE 2009	9.056,04
6) Otros ajustes (gastos)	130.000,00
c) Total ingresos ajustados (a+(1,2,3,4,5))	5.413.095,66
d ) Total gastos ajustados (b+6)	4.387.481,55
e) Capacidad/Necesidad Financiación	1.025.614,11

**Queda acreditado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al resultar una capacidad de financiación (superávit) por importe de 1.025.614,11 €.**



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

### TERCERO.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El artículo 12.3 de la LOEPSF señala que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa.

En virtud de lo anterior el Consejo de Ministros en fecha 20 de julio de 2012, establece el porcentaje aplicable para el cálculo de la regla del gasto para los presupuestos de 2013, 2014 y 2015, fijándoles en el 1,7%, 1,7% y 1,5% respectivamente.

Para las Corporaciones Locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

#### Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 de la LOEPSF cómo se determina el volumen de gasto computable.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

De conformidad con lo anterior, la comprobación del cumplimiento de la REGLA DEL GASTO de la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2013 se realiza de la siguiente forma:

#### A) Cálculo del gasto computable del año 2013:

1.- Comenzamos por determinar el importe de las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 de gastos, resultante de la liquidación del ejercicio 2013, que ascienden a 4.257.481,55 €.

2.- A esta cantidad se le restan los intereses de la deuda. Para ello, del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización,

modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357). Los intereses de la deuda a deducir asciende a 9.141,67 euros. De este ajuste resulta una cantidad de 4.248.339,88 €.

3.- Acto seguido se procede al cálculo de los ajustes SEC, teniendo en cuenta el punto 1 de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”, “Cálculo de los empleos no financieros para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública”.

#### Primer ajuste: Aportaciones de capital.

Serán objeto de ajuste según establece la mencionada guía las aportaciones de capital que de acuerdo con los criterios del SEC, se consideren transferencias de capital. Se distinguen dos supuestos:

- Aportaciones de capital que se realicen a favor de unidades incluidas en el sector Administraciones públicas a las que se refiere el artículo 2.1 de la LO 2/2012. Estas aportaciones darán lugar a un ajuste de mayores empleos no financieros en el caso de que se efectúen a favor de otra unidad clasificada en el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional (subsectores Administración Central, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o Administraciones de Seguridad Social). Si se trata de aportaciones de capital entre las unidades que integran la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, éstas se tendrán en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computarán a efectos de la regla de gasto como mayores empleos no financieros.

- Aportaciones de capital que se realicen a favor de unidades no incluidas en el sector Administraciones públicas incluidas en el artículo 2.2 de la LO 2/2012. Estas aportaciones supondrán mayores empleos no financieros excepto cuando de estas operaciones, la Administración pública espere obtener una rentabilidad económica suficiente, bien vía dividendos o bien, vía incremento de valor de los activos financieros.





## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

En el ejercicio 2013 por parte del Ayuntamiento se ha concedido un préstamo a la Sociedad dependiente Turismo y Ocio de Iznájar S.L., de capital íntegramente municipal y que no está incluida en el Sector Administraciones Públicas, por importe de 130.000 euros.

Si bien el ajuste a realizar no coincide exactamente con el concepto del ajuste previsto en la Guía, por no suponer una aportación de capital a la sociedad ya que el préstamo concedido por el Ayuntamiento no ha supuesto un incremento en el capital social, si se ha introducido en el Formulario F.1.2.B2 de la Oficina Virtual de Coordinación financiera con las Entidades Locales, relativo a la información para la aplicación de la regla del gasto del último trimestre de 2013, en el apartado “Otros”, un ajuste por el importe de dicha operación, ya que la concesión de este préstamo a la Sociedad dependiente ha supuesto un mayor gasto que se contabiliza en el Capítulo 8 de gastos del presupuesto; y puesto que por parte del Ayuntamiento no se espera obtener ninguna rentabilidad con la concesión de dicho préstamo, se ha procedido a realizar un ajuste que supone mayores empleos no financieros.

De este ajuste resulta una cantidad de 4.378.339,88

4.- No procede realizar consolidación de transferencias a que hace referencia el apartado 3 de la Guía para el cálculo de la regla de gasto, pues como se ha indicado anteriormente esta consolidación se aplica a las transferencias realizadas a las unidades que integran la Corporación Local incluidas en el capítulo 2.1 de la LO 2/2012, es decir que tienen la consideración de Administraciones Públicas, no habiéndose realizado ninguna transferencia por parte de la Corporación en el ejercicio 2013 a unidades de este tipo dependientes del Ayuntamiento de este tipo; ya que la transferencia realizada se ha hecho a favor de una unidad dependiente que no tiene la consideración de Administración Pública, habiéndose tenido en cuenta esta operación como ajuste de conformidad con lo establecido anteriormente en el punto 3.

5.- Acto seguido, tal y como se establece en el apartado 4 de la Guía para el cálculo de la regla del gasto, disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. Esta cantidad resulta de sumar el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos, deducidos los conceptos 420 y 470, correspondientes a la participación Participación en Ingresos del Estado (PIE) y a la Participación en Tributos de la Comunidad Autónoma (PATRICA), por tratarse de aportaciones de otras administraciones de carácter no finalista. Ascende esta cantidad a 972.806,99 €.

De este ajuste resulta una cantidad de 3.405.532,89 €.

<b>Gasto computable liquidación 2013</b>	<b>IMPORTES</b>
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2013)	4.257.481,55
2. Intereses de la deuda (2013)	9.141,67
3. Ajustes SEC (2013)	130.000,00
4. Gasto no financiero financiado por otras administraciones en 2013	972.806,99
5. Total empleos ajustados liquidación 2013 (1-2+3-4)	3.405.532,89

B) Cálculo del gasto computable del año 2012.

1.- Comenzamos por determinar el importe de las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 de gastos resultante de la liquidación del presupuesto del año 2012, que ascienden a 3.697.751,42 €.

2.- A esta cantidad se le restan los intereses de la deuda, para ello, del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357). Los intereses de la deuda a deducir ascienden a 5.302,68 €. De este ajuste resulta una cantidad de 3.692.448,74 €.

3.- Acto seguido se procede al cálculo de los ajustes SEC de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

De los ajustes previstos en esta Guía, no procede realizar ninguno en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2012.



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

4.- Finalmente, disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, que en el caso del Ayuntamiento de Iznájar asciende a 945.706,45 €. Esta cantidad resulta de sumar el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos, deducidos los conceptos 420 y 470, correspondientes a la participación Participación en Ingresos del Estado (PIE) y a la Participación en Tributos de la Comunidad Autónoma (PATRICA), por tratarse de aportaciones de otras administraciones de carácter no finalista. De este ajuste resulta una cantidad de 2.746.742,29 €.

Gasto computable liquidacion 2012	IMPORTES
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2012)	3.697.751,42
2. Intereses de la deuda (2012)	5.302,68
3. Ajustes SEC (2012)	0,00
4.Gasto no financiero financiado por otras administraciones en 2012	945.706,45
5. Total empleos ajustados (1-2+/-3-4)	2.746.742,29

Visto lo anterior, para el cumplimiento de la regla del gasto el gasto computable del ejercicio 2013 no debe superar el gasto computable del ejercicio 2012, incrementado en la tasa de referencia del PIB fijada por el Estado (1,7%).

Resulta lo siguiente:

- . Gasto computable 2012: 2.746.742,29 €
- . Tasa crecimiento PIB: 46.694,61 € (1,7%)
- . Límite regla de gasto 2013: 2.793.436,90 €
- . Gasto computable: 2013: 3.405.532,89 €.

De los cálculos anteriores resulta que el gasto computable de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 **incumple el objetivo de la regla del gasto** en la cantidad de 612.095,99 €.

#### **CUARTO.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

El **PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA** supone que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de las Administraciones Públicas no podrá superar el 60% del PIB Nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por normativa europea. Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: 44% para la Administración Central, 13 % para el conjunto de las Comunidades Autónomas y 3% para el conjunto de las Corporaciones Locales.

*Asimismo, como novedad introducida por la LOCDC, este principio de sostenibilidad financiera, va a suponer, no sólo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial, considerada como el volumen de deuda pendiente de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas.*

*Señala la exposición de motivos de la LOCDC que a diferencia de lo que establecía la LOSPSF en su anterior redacción, que abordaba el control del endeudamiento limitando el volumen de la deuda pública, con la reforma introducida por la LOCDC se amplía el concepto de deuda pública para incluir el control de la deuda comercial.*

*De esta forma las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores (PMP) y disponer de un Plan de Tesorería que incluirá información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad, introduciendo una serie de medidas automáticas preventivas, que para el caso de las Corporaciones Locales supone que el órgano interventor realizará un seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.*

*De esta forma se amplía el concepto del principio de sostenibilidad presupuestaria, que incluye el control de la deuda financiera y de la deuda comercial.*

El artículo 4 de la LOSPSF, en su redacción dada por la LOCDC, señala:

*“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

*2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”*

Visto lo anterior en el presente informe se procede a examinar el cumplimiento del PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA en su doble vertiente de SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA Y SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL.

##### **a) SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA.**



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

La LOEPSF, en su artículo 13 establece que el volumen de deuda pública que para las Corporaciones Locales ha sido fijado en el 3,8% del PIB para el ejercicio 2013, 2014 y 2015.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte de la Intervención municipal con motivo de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto, incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pago que suponen deuda para el Ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2013 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

1) Derechos reconocidos en 2013 (Capítulos 1 a 5)	3.772.524,13
2) Ingresos por aprovechamientos urbanísticos	0,00
3) Ingresos afectados	659.942,53
4) Ajuste por liquidación PIE 2008	14.436,00
5) Ajuste por liquidación PIE 2009	9.055,91
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-3-3+4+5)	3.089.089,69
7) DEUDA VIVA A 31.12.2013	421.686,90
8) Porcentaje deuda viva (7+8/6)	13,65%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes liquidados, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cumpliéndose por tanto el principio de sostenibilidad de la deuda pública.

### a) SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL.

En cuanto al cumplimiento del período medio de pago marcado por la ley de morosidad, el ejercicio 2013 el período medio de pago del último trimestre del ejercicio 2013 en de 36,35 días.

Por tanto el periodo medio de pago a los proveedores es de 36,35 días, superando en 6,5 días el periodo máximo de pago fijado en la normativa sobre morosidad de 30 días. Se incumple el principio de sostenibilidad de la deuda comercial.

De conformidad con lo anterior, para dar cumplimiento al principio de sostenibilidad financiera, concretamente en su acepción de sostenibilidad de la deuda comercial, habrá de publicarse el periodo medio de pago a proveedores y habrá de aprobarse un Plan de Tesorería en el que se contemplen:

*”a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

*b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”*

No obstante, teniendo en cuenta que el número de días en que se excede el periodo máximo de pago a proveedores es de 6,35 días, entiende la funcionaria que suscribe el presente informe, que no será necesario especificar en dicho Plan de Tesorería el importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores, ni adoptar medidas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago en siete días.

Bastará con prever en dicho Plan de Tesorería que se adoptarán las medidas necesarias en cuanto a la gestión de los pagos para reducir dicho periodo medio de pago en siete días, sin que para ello resulte necesario incrementar la tesorería de que se dispone para la realización de dichos pagos, siendo suficiente con la adopción de la medida de adelantar los pagos correspondientes a las distintas facturas en siete días, incluyendo especialmente las facturas correspondientes a los distintos suministros (electricidad, telefonía) que son las que incrementan el periodo medio de pago, según se observa en los datos obrantes en la contabilidad y registro de facturas del último trimestre del ejercicio 2013.

#### **CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar del ejercicio 2013 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y el objetivo de sostenibilidad financiera en su acepción de deuda pública.

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar del ejercicio 2013 incumple el objetivo de la regla del gasto y el objetivo de sostenibilidad financiera en su acepción de deuda comercial.

Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera en su acepción de deuda comercial habrá de aprobarse un Plan de Tesorería que contemple la adopción de las medidas necesarias para disminuir en siete días el periodo medio de pago de facturas a proveedores, sin que para ello resulte necesario incrementar la tesorería de que se dispone para la realización de dichos pagos, siendo suficiente con la adopción de la medida de adelantar los pagos correspondientes a las distintas facturas en siete días, incluyendo especialmente las facturas correspondientes a los distintos suministros (electricidad,



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

telefonía) que son las que incrementan el periodo medio de pago, según se observa en los datos obrantes en la contabilidad y registro de facturas del último trimestre del ejercicio 2013.

El incumplimiento del objetivo de la regla de gasto, de conformidad con el artículo 21 de la LOEPSF (modificado por la Ley Orgánica 9/2013) supone la obligación por parte de la Administración incumplidora de formular un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.”

**El anterior informe establece como conclusión el incumplimiento del objetivo de Regla de Gasto de la LOEPSF. En concreto se superó el límite de gasto no financiero en el ejercicio 2013 en la cantidad de 612.095,99 €.**

### **3. Circunstancias que provocan la situación de incumplimiento de la Regla de Gasto en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Iznájar.**

Una vez puesto de manifiesto en el punto dos del presente informe una superación del límite de gasto no financiero, es necesario conocer el resultado de la Liquidación del Presupuesto de 2013 propiamente dicha, es decir, conocer los números que arrojan las principales magnitudes presupuestarias.

Así del **Informe de Intervención sobre la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013** extraemos los siguientes datos:

“(…)Por una parte tenemos un Resultado presupuestario sin ajustar que parte de 115.672,91 euros, proveniente de operaciones no financieras por importe de 55.684,09 euros (operaciones corrientes por 1.060.351,03 euros y otras operaciones no financieras por -1.004.666,94 euros), las operaciones de activos financieros se sitúan en -1,00 euros y las operaciones de pasivos financieros en 59.989,82 euros.

A este respecto es preciso indicar, que el Resultado Presupuestario ha precisado ser ajustado, al haberse producido Desviaciones Positivas y Negativas anuales de Financiación,

es decir, se ha minorado en los excesos de financiación afectada a Remanentes de Crédito (326.843,74 euros) e incrementado en los excesos de Obligaciones Reconocidas respecto a la financiación de Recursos Afectados (396.648,65 euros). Asimismo este Resultado Presupuestario se ha incrementado en el importe correspondiente a los créditos financiados en el ejercicio 2013 con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2012.

El desglose del Resultado presupuestario se muestra en el cuadro siguiente:

	<b>DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</b>	<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS</b>	<b>AJUSTES</b>	<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>
a. Operaciones corrientes	3.772.524,13	2.712.173,10		1.060.351,03
b. Otras operac. no financieras	540.641,51	1.545.308,45		-1.004.666,94
1. Total operac. no financieras (a+b)	4.313.165,64	4.257.481,55		55.684,09
2. Activos financieros				
3. Pasivos financieros	164.640,22	134.641,22		-1,00
	100.000,00	40.010,18		59.989,82
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>4.547.805,86</b>	<b>4.432.132,95</b>		<b>115.672,91</b>
<b>AJUSTES:</b>				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos grales.			400.614,26	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			396.648,65	
Total Ajustes			326.843,74	
				470.419,17
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>586.092,08</b>





## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Del total de estos Remanentes de Crédito del ejercicio, se ha procedido a la incorporación de Remanentes de Crédito no utilizados en el ejercicio anterior, al presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2014, mediante la tramitación del correspondiente expediente de incorporación de remanentes de crédito, en base a lo establecido en el art. 182 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 47 del R.D. 500/90 y Base 6 de Ejecución del Presupuesto vigente.

El Remanente Líquido de Tesorería Total obtenido asciende a 1.994.615,02 euros, quedando de Remanente de Tesorería para Gastos Generales 1.411.395,77 euros, habiéndose calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 103 del R.D. 500/90 y según las Reglas 81 a 86 de la I.M.N.C.L., con el siguiente desglose:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO ACTUAL		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos Líquidos		1.785.000,41		920.323,20
2. (+) Derechos pendientes de cobro		1.131.322,83		2.002.630,15
(+ del presupuesto corriente	604.192,63		1.007.748,80	
(+ de presupuestos cerrados	542.940,98		1.308.215,30	
(+ de operaciones no presupuestarias	4.867,64		7.847,01	
(-) cobros realizados ptes aplicación definit.	20.678,42		321.180,96	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		921.708,22		1.019.525,71
(+ del presupuesto corriente	603.981,43		551.129,13	
(+ de presupuestos cerrados	104.280,38		105.382,54	
(+ de operaciones no presupuestarias	214.252,28		363.117,36	
(-) pagos realizados ptes aplicación definit.	805,87		376,32	
<b>I. REMANENTE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)</b>		<b>1.994.615,02</b>		<b>1.903.700,64</b>

II. Saldos de Dudoso Cobro	247.213,77		216.096,22
III. Exceso de Financiación Afectada	336.005,48		592.948,96
<b>IV. REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES (I-II-III)</b>	<b>1.411.395,77</b>		<b>1.094.655,46</b>

Con respecto a los componentes del Remanente de Tesorería hemos de poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

1. Los Fondos Líquidos de Tesorería, ascendentes a 1.785.000,41 euros, están integrados por los saldos de todas las cuentas operativas, tanto presupuestarios como no presupuestarios, coincidentes con la cifra obtenida en el acta de arqueo que se acompaña al expediente, emitida según lo establecido en la Regla 84 de la I.M.N.C.L. El Acta acompaña los saldos de los ordinales bancarios correspondientes a la totalidad de las cuentas operativas.
- Los derechos pendientes de cobro son de Presupuesto Corriente y de Presupuestos Cerrados. Los deudores pendientes de cobro por Operaciones no Presupuestarias, integra el saldo de la cuenta 56 "Otros Deudores No Presupuestarios" por depósitos constituidos, que han resultado deudores al cierre del ejercicio así como por el saldo de la cuenta 470 "Hacienda Pública deudora por IVA" y la cuenta 440 "Deudores por IVA repercutido."
  - Las obligaciones pendientes de pago son también de Presupuesto Corriente y de Presupuestos Cerrados. Los acreedores pendientes de pago de Operaciones no Presupuestarias, se integran por los saldos de los grupos de Cuentas 47 "Entidades Públicas" y 419 "Otros Acreedores No Presupuestarios" y 56 "Fianzas o Depósitos recibidos a corto plazo" y se corresponden con deudas del Ayuntamiento con la Seguridad Social, el pago del IRPF y ciertas fianzas pendientes de devolución.
  - Se ha estimado de dudoso o difícil cobro, tal como establece el artículo 191.2 del



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

R. D. L 2/2004, una cuantía igual a 247.213,77 euros.

Como puede observarse de la lectura del anterior resumen del Informe de Intervención sobre la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, el Ayuntamiento de Iznájar obtuvo un Resultado Presupuestario ajustado positivo de 586.092,08 euros y un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 1.411.395,77 euros.

También es conveniente resaltar que el nivel de endeudamiento (por operaciones suscritas con entidades de crédito) de este Ayuntamiento es de tan solo un 13,65% sobre los ingresos corrientes liquidados ajustados y que el superávit en términos de contabilidad nacional asciende a 1.025.614,11 € €.

Estos resultados son sumamente positivos y lo único que empaña, en cierta medida, esta magnífica situación económica del Ayuntamiento es la superación en el ejercicio 2013 del límite de gasto no financiero.

Ese exceso de gasto se debe fundamentalmente a tres circunstancias:

1) Ejecución de gastos en el ejercicio 2013 de aplicaciones presupuestarias incluidas en el expediente de incorporación de remanentes de crédito procedentes del ejercicio 2012, cuyo importe asciende a 401.614,26.

2) El ajuste por grado de ejecución que se realizó en el cálculo de la Regla de Gasto para el Presupuesto General del ejercicio 2013 no se puede utilizar para ajustar el cálculo de la Regla de Gasto en la Liquidación de dicho presupuesto.

3) En el ejercicio 2013 el Ayuntamiento se ha visto obligado a asumir un gasto extraordinario para hacer frente a la ejecución de una actuación de reparación de una vía pública municipal que como consecuencia de las lluvias torrenciales acaecidas durante la estación otoñal e invernal 2012-2013, se ha visto seriamente dañada, siendo necesario intervenir con urgencia en la reparación de dicha vía pública, y contar para ello con el crédito necesario para la tramitación del expediente de contratación, siendo el importe de la actuación obra previsto en el proyecto de 668.828,63 € y el importe de adjudicación de la misma de 331.157,83 €.

**4. Medidas de corrección de la situación de incumplimiento de la Regla de Gasto para el ejercicio 2014 y 2015.**

Tras la reforma introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, hemos de leer el artículo 21 de la LOEPSF conjuntamente con el artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). De esta forma, los planes económicos financieros que se aprueben deben dar lugar en el año en curso y el siguiente al cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la LOEPSF. Y adicionalmente y de conformidad con el artículo 116 bis, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

1. Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
2. Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
3. Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
4. Racionalización organizativa.
5. Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
6. Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

El "al menos" del artículo 116 bis parece que quiere decir que "como mínimo" el PEF debe incluir esas medidas.

No obstante, por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se ha publicado Nota Explicativa relativa a la LRSAL, en la que se señala que la Entidad Local que aprueba el Plan Económico-Financiero "deberá valorar la aplicabilidad" de las medidas que se citan en el artículo 116 bis de la LRBRL, lo que ha de interpretarse en el sentido de que el contenido del Plan Económico-Financiero habrá de ceñirse obligatoriamente al contenido previsto en el artículo 21 de la LOEPSF, y que las medidas previstas en aquel precepto se incluirán únicamente en la medida en que así lo estime necesario la Entidad Local en cuestión.

**Visto lo anterior, teniendo en cuenta la buena situación económica general en la que se encuentra el Ayuntamiento de Iznájar, en virtud de los datos reflejados en el presente Plan Económico Financiero se considera que no resulta necesario incluir ninguna de las medidas previstas en el artículo 116 bis de la LRBRL.**

**No obstante en la ejecución del Presupuesto de los ejercicios 2014-2015 del Ayuntamiento de Iznájar, deberán cumplirse necesariamente todos los objetivos de la LOEPSF tanto en el ejercicio en curso como en el 2015, incluido el de la regla del gasto.**

Para ello, en relación con esta última variable, se ha de partir del dato del gasto computable resultante de la liquidación del ejercicio 2012 -ya que el gasto computable resultante de la liquidación del ejercicio 2013, en comparación al gasto computable de la liquidación de 2012, incumple la regla del gasto-. Los datos son los siguientes:

- . Gasto computable liquidación ejercicio 2012 (Cap. 1 a 7): 3.697.751,42 €.
- . Porcentaje máximo de incremento para 2013 (sobre gasto computable 2012 1,7 %): 62.861,77 €.
- . Gasto máximo liquidación ejercicio 2013 para garantizar cumplimiento regla del gasto (Cap. 1 a 7): 3.760.613,19 €.



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

- . *Porcentaje máximo de incremento para 2014 (sobre gasto computable 2013 1,5%): 55.059,19 €.*
- . *Gasto computable liquidación ejercicio 2014 para garantizar cumplimiento regla del gasto (Cap. 1 a 7): 3.815.672,38 €.*
- . *Porcentaje máximo de incremento para 2015 (sobre gasto computable 2014 1,7%): 64.866,43 €.*
- . *Gasto computable liquidación ejercicio 2015 para garantizar cumplimiento regla del gasto (Cap. 1 a 7): 3.880.538,51 €.*

***De esta forma, para hacer posible en el ejercicio 2014 el cumplimiento de la regla del gasto , el gasto computable resultante de la liquidación de dicho ejercicio de los capítulos 1 a 7 de gastos no ha de ser superior a 3.815.672,38 euros. Para hacer posible en el ejercicio 2015 el cumplimiento de la regla del gasto , el gasto computable resultante de la liquidación de dicho ejercicio de los capítulos 1 a 7 de gastos no ha de ser superior a 3.888.538,51 euros.***

*No obstante hay que señalar que dichos datos son aproximados pues el dato del gasto computable del que se parte, se ha obtenido sin la aplicación en ninguno de los ejercicios del cálculo de los ajustes previstos en el apartado primero de la Guía para la determinación de la regla del gasto, ya que el importe de los ajustes a aplicar en los ejercicios 2014 y 2015 no es posible determinarlo previamente, pues depende de los datos resultantes de la ejecución del presupuesto en cada uno de los ejercicios. Asimismo tampoco se han introducido los datos resultantes de los intereses de la deuda, ni de los gastos no financieros financiados por otras administraciones. Todo ello, puesto que, observados los importes de los ajustes aplicados en los ejercicios 2012 y 2013, se parte de la base de considerar que en un escenario normal de ejecución presupuestaria, los ajustes del apartado primero de la Guía no será necesario llevarlos a cabo, y los ajustes por intereses de la deuda y por gasto no financiero financiado por otras Administraciones vienen siendo de importes que oscilan entre los 5.000 y 10.000, y en torno a los 900.000 euros, respectivamente. Asimismo se parte de un escenario en el que no se aprueben cambios normativos que supongan un incremento o disminución de la recaudación.*

*El cumplimiento de estos extremos se irá evaluando a través de los informes trimestrales que por parte de la Secretaría-Intervención se han de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; de forma que si en alguno de los informes se estima que, dado el ritmo de gasto, no va a cumplirse la LOEPSF, se procederá a la adopción de alguna de las medidas previstas en el artículo 116 bis de la LRBRL, preferentemente el incremento de los ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta esta Entidad Local y a retener el crédito de las aplicaciones presupuestarias que recojan competencias que ejerza el Ayuntamiento que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación en la cuantía suficiente para asegurar el cumplimiento..”*

Interviene el portavoz del grupo socialista, manifestando que votarán a favor por imperativo legal, sin estar de acuerdo y que están cansados de tanta burocracia y del trato a los Ayuntamientos.

Explica el motivo del desajuste en el 2012, y cómo se ha llegado a esta situación. Continúa diciendo que este Ayuntamiento optó por la prudencia y que actualmente se dispone de dinero en el banco que no se puede gastar.

Acto seguido, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.

**9.- EXPTE. 237/1014.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN DE TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DICHA TASA.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda, en sesión de fecha siete de julio de dos mil catorce, elevando al Pleno la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Visto que por este Ayuntamiento en desarrollo de lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha procedido a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del procedimiento para la declaración de una edificación en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Visto que de conformidad con el artículo 15 del TRLRHL salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de dicha ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**ACUERDO:**

**Primero:** Acordar provisionalmente la imposición de la Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación y la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Tasa.

**Segundo:** Abrir un periodo de exposición al público durante treinta días, mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios de la Entidad, y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero:** Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.”

No suscitado debate, acto seguido, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

### 10.- EXPTE. 239/1014.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE GASTO PLURIANUAL.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda, en sesión de fecha siete de julio de dos mil catorce, elevando al Pleno la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### “PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que mediante providencia de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2014 se ha dispuesto la conveniencia de tramitación de expediente de gasto plurianual para la contratación del suministro del Centro de Interpretación del Pantano de Iznájar.

Visto que en fecha 1 de julio de 2014 se ha emitido informe de Secretaría-Intervención, del que se deduce que resulta necesario, de conformidad con el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 88 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que el Pleno de la corporación autorice la ejecución de un gasto de carácter plurianual, asumiendo el compromiso de dotar las partidas presupuestarias correspondientes de las anualidades que comprende con el importe necesario para la financiación del contrato.

En base a lo anterior se propone al Pleno del Ayuntamiento de Iznájar la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar el expediente de gasto plurianual, adquiriendo el compromiso de dotar presupuestariamente las cantidades necesarias para financiar el contrato administrativo de suministro, equipamiento y puesta en marcha del Centro de Interpretación del Pantano de Iznájar, con arreglo al siguiente cuadro:

ANUALIDAD	IMPORTE
2014	117.523,74 €
2015	82.266,62 €
<b>TOTAL</b>	<b>199.790,35 €</b>

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la intervención municipal.”

No suscitado debate, acto seguido, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.

### 11.- EXPTE. 244/1014.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O

**REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda, en sesión de fecha siete de julio de dos mil catorce, elevando al Pleno la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Visto las nuevas instalaciones de Fútbol 7 en Valdearenas y la necesidad de recoger actividades como el Aquagym en la Piscina Municipal, vista el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, a la vista del contenido de los informes de Secretaría, Intervención y de los correspondientes estudios económico-financieros, todo ello de conformidad con el TRLRHL.

En consecuencia se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal, quedando los artículos modificados conforme al siguiente detalle:

***ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.***

**Se crea el apartado D) de actividades en Piscina Municipal y se añade un nuevo artículo el 7, de precios en Campo de Fútbol 7 en Valdearenas.**

Artículo 4º.-Cuota Tributaria.

**La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:**

**1.- Piscina Municipal:**

**D) Actividades de Aquagym.**

**Precio: .....10 euros/mes ( 2 h/semana )**

Artículo 7º., Campo de Fútbol 7 en Valdearenas ( Césped Artificial )

**-Alquiler campo de fútbol 7 con luz ..... 15 €/hora**

**-Alquiler campo de fútbol 7 sin luz ..... 12 €/hora**





## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

### **Bonificaciones:**

Se concederán bonificaciones del 45% para los Residentes en Iznájar, tanto para la Pista de Padel, Pista de Tenis y Campo de Fútbol 7.

Segundo.- En cumplimiento del artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presente acuerdo será sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero.- Este acuerdo será considerado definitivo, de no producirse reclamación o sugerencia contra el mismo en el plazo de información pública, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

No suscitado debate, acto seguido, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.

### **12.- EXPTE. 243/1014.- DESIGNACIÓN DE DÍAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014-2015.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación y Cultura, en sesión de fecha siete de julio de dos mil catorce, elevando al Pleno la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Vista la Resolución de fecha 21 de mayo de 2014, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía por la que se aprueban el Calendario y la Jornada Escolar en los Centros Docentes no Universitarios para el curso académico 2014-2015, en la que se señala que por los Ayuntamientos, previa consulta a los respectivos Consejos Escolares Municipales, se debe proponer hasta un total de tres días no lectivos, con anterioridad al día 1 de septiembre de 2013, siempre y cuando las fiestas locales no coincidan con el periodo lectivo del alumnado.

Visto que de conformidad con la Resolución de 21 de mayo de 2014, el periodo lectivo para el curso escolar 2014-15 del alumnado de segundo ciclo de educación infantil y primaria comienza el día 10 de septiembre de 2014, y para el alumnado de educación secundaria obligatoria y educación permanente para personas adultas, comienza el día 15 de

septiembre de 2014, por lo que un día de fiesta local (fijado para el día 3 de febrero de 2015) coincide con el periodo lectivo para el alumnado en ambos casos.

Visto que procede por ello la fijación de dos días no lectivos para todos los Centros Educativos del Municipio, de forma que los días no lectivos totales en dichos centros será de tres, resultantes de sumar a los días de fiesta local que coinciden con el periodo lectivo del alumnado, los días que en cada caso se fijen expresamente como no lectivos; a tenor de ello, vistas las propuestas elevadas por los Consejos Escolares de los centros docentes de esta localidad, se propone que el Pleno, adopte el siguiente

#### ACUERDO

Primero.- Designar como DÍAS NO LECTIVOS para el Curso Escolar 2014-2015, para los Centros Educativos de segundo ciclo de educación infantil y primaria, además del día de fiesta local que coincide con el periodo lectivo del alumnado (3 de febrero de 2015), los siguientes:

6. Día 10 de septiembre de 2014, miércoles.
7. Día 4 de mayo de 2015, lunes.

Segundo.- Designar como DÍAS NO LECTIVOS para el Curso Escolar 2014-2015, para los Centros Educativos de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional inicial, y educación permanente de personas adultas, además del día de fiesta local que coincide con el periodo lectivo del alumnado (3 de febrero de 2015), los siguientes:

8. Día 10 de octubre de 2014, viernes.
9. Día 4 de mayo de 2015, lunes.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los Centros Educativos del Municipio, así como a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.”

Acto seguido, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.

---

### **13.- EXPTE. 195/1014.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LAS NORMAS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en sesión de fecha siete de julio de dos mil catorce, elevando al Pleno la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como objetivo principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, diferenciando las situaciones en las que se encuentran dichas edificaciones en función de su ajuste o no a ordenación territorial y urbanística vigente, y estableciendo las normas sustantivas y de procedimiento aplicables para cada una de estas situaciones.

Por su parte, el artículo 34.1 b) “in fine” de la Ley 2/2002, de 17 de diciembre de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, señala que en relación con las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación. En virtud de dicha remisión a la normativa reglamentaria, el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, contempla la figura de las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Concretamente, respecto de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, en el caso de aquellas que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente, el Decreto 2/2012, distingue las que tienen la consideración de edificaciones en situación de fuera de ordenación, que son aquellas cuya construcción se llevara a cabo en su momento con licencia conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, y las que tienen la consideración de edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación, para aquellas cuya construcción se llevara a cabo en su momento sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones.

Respecto a dichas edificaciones aisladas en suelo no urbanizable en situación de asimiladas al régimen de fuera de ordenación regula el Decreto 2/2012, en sus artículos 9, 10 y 11 el procedimiento aplicable para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Dicho Decreto en su artículo 10.2 señala que los Ayuntamientos, en ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento.

Con el objeto de completar este marco normativo y en uso de la potestad reglamentaria atribuida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal relativa a las normas generales para la determinación del régimen urbanístico de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable y del procedimiento administrativo para la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones, cuyo texto se adjunta como anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo será sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de

reclamaciones y sugerencias, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero.- Este acuerdo será considerado definitivo, de no producirse reclamación o sugerencia contra el mismo en el plazo de información pública, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La Sra. Presidenta manifiesta que la elaboración de la Ordenanza se ha llevado a cabo tal y como marca la Junta de Andalucía y los servicios técnicos y jurídicos.

No suscitado debate, acto seguido, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.

#### **14.- EXPTE. 241/1014.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR A LA ASOCIACIÓN “ESTACIÓN NAÚTICA SUBBÉTICA-LAGO DE ANDALUCÍA”.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en sesión de fecha siete de julio de dos mil catorce, elevando al Pleno la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

##### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Por los municipios colindantes del Embalse de Iznájar, empresarios del sector, e instituciones públicas y privadas implicadas en el desarrollo de la zona, se pretende la constitución de una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros, y con plena capacidad de obrar para la realización de sus fines, cuya denominación será “Estación Náutica Subbética - Lago de Andalucía”.

La Estación Náutica Lago de Andalucía, tiene como fin la promoción y potenciación turística del producto náutico, activo, cultural, complementario y de alojamiento, de manera sostenible, en el ámbito territorial definido en el artículo 5º de los Estatutos, es decir, en el Pantano de Iznájar y la cuenca del Genil del centro de Andalucía, y la prestación de los servicios necesarios en orden a la constitución, gestión y control. Al tratarse de una Estación Náutica de Interior, cobran especial importancia las actividades de naturaleza o turismo activo de tierra y aire, así como los alojamientos rurales, que acompañan a las actividades náuticas en el territorio seleccionado.

Para el cumplimiento de los fines propuestos la entidad tendrá como principales las siguientes funciones o actividades:

1. Gestión y elaboración de las bases programáticas para el establecimiento de la Estación Náutica.
2. Fijación de Normas y Reglamentos para la autorregulación de los sectores de hostelería y empresas náuticas o turísticas que deseen integrarse en la comercialización de la Estación Náutica.
3. Formación y reciclaje de personal en los sectores de Hostelería y empresas náuticas, integradas en la Estación.
4. Captación y consolidación de proyectos empresariales que incidan en una mejora de la calidad



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

5. Proyectos de Estudios de mercado que afecten a la comercialización de productos turísticos.
6. Establecimiento de los canales necesarios para la búsqueda de financiación de los proyectos, valorando la más idónea para cada caso.
7. Control e intervención de los parámetros de calidad exigidos a las empresas integrantes de la entidad.
8. Crear, programar, ejecutar o participar en campañas, a nivel nacional o internacional, para la promoción y comercialización de los productos y servicios de la Estación Náutica.
9. Fomento del uso sostenible del destino de referencia, sus fondos y costas fluviales y, en general, todo el entorno de actuación de la Estación Náutica.
10. Planificar, promover y desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias, mejorando infraestructuras y creando nuevas que permitan mejorar el servicio.
11. Solicitar, canalizar y gestionar las ayudas, subvenciones o cualquier otro tipo de financiación para el desarrollo de los proyectos.

Y cualquier otra actividad, que el Consejo Rector y la Asamblea consideren conveniente desarrollar, bien con medios propios o contratando con otras organizaciones o entidades competentes correspondientes.

El ámbito territorial de actuación de la entidad será, como máximo, el de los municipios que limitan con la lámina de agua del Río Genil desde el municipio de Loja hasta el municipio de Badolatosa, incluyendo tanto municipios colindantes con la lámina de agua del Río Genil y Embalse de Iznájar, como municipios próximos a los anteriores que pueden prestar servicios de carácter complementario y de infraestructuras, así como todos los integrados en el área de influencia del Parque Natural de las Sierras Subbéticas Cordobesas. Comprende, por tanto, parte de territorio de 4 provincias (Granada, Córdoba, Málaga, y Sevilla) atendiendo al criterio de practicidad y racionalidad en la promoción del destino turístico de referencia.

Visto lo anterior y el Informe de Secretaría emitido sobre el asunto y de conformidad con las anteriores consideraciones, se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar, para su aprobación, como mínimo, por la mayoría absoluta del su número legal de miembros, los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.**- Manifiestar la voluntad del Ayuntamiento de Iznájar, de adherirse como socio a la Asociación sin ánimo de lucro “Estación Náutica Subbética - Lago de Andalucía”, para la gestión de los intereses expresados y con los objetivos que se indican en el texto de los Estatutos redactados al efecto.

**SEGUNDO.**- Aceptar íntegramente y en todo su contenido el texto de los Estatutos por los cuales habrá de regirse dicha Asociación, según documento Anexo.

**TERCERO.**- Nombrar como representante de este Ayuntamiento en la Asamblea General de la asociación sin ánimo de lucro “Estación Náutica Subbética - Lago de Andalucía”, a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, D<sup>a</sup>. Isabel Lobato Padilla.

**CUARTO.**- Facultar ampliamente a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación para la adopción de cuantas resoluciones y suscripción de documentos sean necesarios y procedentes para la formalización y ejecución de estos acuerdos.

**QUINTO.**- Comunicar dichos acuerdos a las entidades interesadas, para su constancia y efectos procedentes.”

Interviene el portavoz del grupo socialista, D. Lope Ruíz, manifestando que con esta propuesta se da cumplimiento a su programa electoral, ya que es un proyecto que persigue llenar de actividades el Pantano de Iznájar y la recuperación del empleo y del turismo, y que hay que reconocer el trabajo de los empresarios de la zona.

Acto seguido, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.

---

**15.- EXPTE. 246/1014.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LA PESCA DEPORTIVA EN EL EMBALSE DE IZNÁJAR.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en sesión de fecha siete de julio de dos mil catorce, elevando al Pleno la Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A LA REGULACION DE LA PESCA DEPORTIVA EN EL EMBALSE DE IZNAJAR.

Lope Ruiz López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Iznájar, en nombre y representación del mismo, y al amparo del procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, presenta esta Moción para su debate y aprobación, si procede, en el próximo Pleno de la Corporación.

**Exposición de motivos.**

Vista la Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Visto que en dicha Orden se recogen medidas específicas para el embalse de Iznájar en su Disposición Adicional Tercera, artículo 4º apartado b), cuyo tenor literal es el siguiente:

*“ Medidas excepcionales para los embalses de Bermejales e Iznájar y el río Genil.*

*b) Artes de pesca, señuelos y cebos:*

*1.º Con carácter general se utilizarán cañas sin carrete, salvo autorización de la Consejería competente en materia de pesca continental. En este caso las líneas no podrán exceder de 50 m de longitud y los terminales deberán ser de monofilamento de nylon de un máximo de 0,20 mm de grosor.*

*2.º Las medidas máximas de los anzuelos serán de 1 cm de longitud de tija o pata y de 0,5 cm de apertura. El aparejo únicamente podrá disponer de un anzuelo simple.*

*3.º Los señuelos artificiales tendrán como máximo 3 cm de longitud.*



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

*4.º Los cebos a emplear serán vegetales, realizados con masilla o excepcionalmente asticot, quedando expresamente prohibido el uso de la lombriz de tierra así como cualquier cebo con animales, vivos, muertos o sus restos.”*

Ante el malestar creado por dicha norma entre los distintos colectivos de pescadores y empresarios de la zona, y siendo conscientes en este Grupo Municipal, porque así nos lo han hecho llegar los diferentes colectivos de pescadores de la comarca, en reunión mantenida con ellos en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento el pasado 5 de junio, que con estas medidas se prohíbe de facto la pesca deportiva en nuestro embalse.

Siendo conscientes también del consiguiente menoscabo a los intereses turísticos, económicos y deportivos que dicha prohibición acarrearía para nuestro municipio, desde la Alcaldía se solicitó inmediatamente una reunión con el Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, D. Francisco Zurera. Reunión que tuvo lugar el pasado 10 de junio, y en la que tanto el Delegado como los técnicos de la Consejería se muestran favorables a estudiar las distintas propuestas, para lo que se acuerda convocar una reunión conjunta con el sector de la pesca deportiva en la zona, los empresarios y los responsables políticos de los municipios afectados.

En dicha reunión, que se celebró en la Oficina Comarcal Agraria de Lucena el pasado 17 de junio, se acordó por parte de todos solicitar a la Consejería el inicio de los trámites necesarios para la aprobación de una nueva Orden, en la que se eliminen las restricciones antes señaladas.

Por todo ello y siendo consecuentes con la importancia que tanto la pesca deportiva como las distintas actividades náuticas que se realizan en el embalse tienen para el desarrollo turístico y económico de nuestro municipio, el Grupo Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º- Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el inicio de los trámites, a la mayor brevedad posible, para la elaboración de una nueva Orden de Vedas que suprima las restricciones mencionadas en la exposición de motivos.

2º- Solicitar a la Consejería que para su elaboración cuente con las aportaciones y el consenso de los representantes de los pescadores, del tejido empresarial de la zona y de los distintos municipios afectados.

3º.- Solicitar a la Consejería la instalación de puntos de desinfección en el paraje de Valdearenas, tanto para los aparejos de pesca como para las embarcaciones, tal y como se ha venido solicitando desde este Ayuntamiento desde el año 2009, en que comenzaron las restricciones en el embalse de Iznájar, como consecuencia de la aparición del mejillón cebra.

4º- Dar traslado de estos acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.”

Interviene el portavoz del grupo socialista y dice que esta Ley de Vedas prohíbe la pesca en el Pantano de Iznájar, teniendo un gran impacto en la economía de la zona. Informa que se han mantenido reuniones con los pescadores y con la Consejera de Medio Ambiente, mostrándose favorable a modificar la Ley. El considera que lo más conveniente sería volver a la Ley 2011 y que se elabore un plan para la supresión del siluro y del mejillón cebra. Termina diciendo que se seguirá luchando para que los pescadores vuelvan a pescar en Iznájar.

A continuación la Sra. Alcaldesa explica que la pesca se regula desde Europa con una normativa de especies invasoras y España tiene que acatar la Ley. La Comunidad Autónoma tiene que tomar las medidas para la no propagación de las especies invasoras, por eso saca el Decreto y que nadie se lucre de haber introducido aquí el siluro, que además destroza el ecosistema y acaba con las especies autóctonas.

El portavoz del grupo popular D. Cipriano Galeote compara este caso con el Pantano de Mequinenza, y ve oportunidad en la pesca del siluro.

A continuación interviene D. José Luís Lechado, Concejal del Grupo Socialista, y dice que hay que tener un criterio de prudencia y hacerlo de forma muy regulada y no entiende prohibición sin financiación y sin plan de erradicación de la especie invasora.

Finalizadas las intervenciones, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.

---

#### **16.- EXPTE. 218/1014.- RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2014-2018.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Igualdad, Servicios Sociales y Aldeas, en sesión de fecha siete de julio de dos mil catorce, elevando al Pleno la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

En relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento relativo a la aprobación del Plan Local de Infancia y Adolescencia 2014-2018, se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“6.2.- Expte. 218/2014.- Plan Local de Infancia y Adolescencia 2014- 2018.-**

*Visto el Plan Local de Infancia y Adolescencia 2014-2018 elaborado por los técnicos del Órgano de Coordinación Interna de la Infancia de Iznájar, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad y en votación ordinaria:*

*Primero.- Aprobar el Plan Local de Infancia y Adolescencia 2014-2018, de Iznájar y sus Aldeas.*





## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

*Segundo.- Incluir en el orden del día de la próxima sesión a celebrar por el Pleno de la Corporación, para su ratificación.*

*Tercero.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Dirección del Programa “Ciudades Amigas de la Infancia”, de UNICEF y notificar al Educador Social.”*

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Dirección del Programa “Ciudades Amigas de la Infancia” de UNICEF y notificar al Educador Social.”

Interviene D<sup>a</sup> Dionisia Llamas, Concejala del grupo socialista, manifestando su agradecimiento a todas las áreas y personal del Ayuntamiento que ha colaborado en la elaboración de este Plan Local de Infancia y Adolescencia.

Acto seguido, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.

### **17.- EXPTE. 242/1014.- FIJACIÓN DE DÍAS DE FIESTA LOCAL PARA EL AÑO 2015.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobierno Local y Seguridad Ciudadana, en sesión de fecha siete de julio de dos mil catorce, elevando al Pleno la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Habiéndose publicado en el BOJA nº 118, de fecha 20 de junio de 2014 el Decreto 94/2014, de 10 de junio, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, se señala en el artículo 3 del mismo que para la determinación de las fiestas locales, los Ayuntamientos deben realizarán la correspondiente propuesta en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOJA del mencionado Decreto.

Para tal determinación y de conformidad con el procedimiento establecido al efecto, se propone que el Pleno, adopte el siguiente

#### **ACUERDO**

Primero.- Designar como fiestas locales de Iznájar para el próximo año 2015, las siguientes:

Día 3 de febrero, martes, festividad de San Blas.

Día 8 de septiembre, martes, día de Ntra. Sra. de la Antigua y Piedad, Patrona de Iznájar.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Centros Educativos del Municipio, Oficina de Correos, Centro de Salud, a las Delegaciones Territoriales de Consejerías

de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y de Educación y a la Secretaría General de Empleo.”

No suscitado debate, acto seguido, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.

#### **18.- EXPTE. 252/1014.- DEFENSA JURÍDICA A D. JOSÉ PACHECO RODRÍGUEZ.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobierno Local y Seguridad Ciudadana, en sesión de fecha siete de julio de dos mil catorce, elevando al Pleno la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

##### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Visto la solicitud de D. José Pacheco Rodríguez para que el Ayuntamiento se haga cargo de su defensa jurídica (coste de letrado) por haber sido imputado penalmente en el caso que se sigue contra este Ayuntamiento en el procedimiento de Diligencias Previas 614/2013, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Lucena, en virtud de la denuncia planteado por D. Manuel Tirado Garrido.

Visto el Artículo 141.2 del TRRL señala “2. Las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública.”

Por su parte el artículo 14 f) del EBEP, es más claro en este sentido y por primera vez, reconoce expresamente este derecho de defensa jurídica de los empleados públicos por parte de la Administración Pública de la que dependan, reconociendo a estos empleados públicos “el derecho a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos”.

Según el apartado 5 del artículo 12 del referido estatuto, al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Asimismo el Acuerdo marco por el que se regulan las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Iznájar y el personal funcionario a su servicio, establece literalmente en su artículo 38.2 lo siguiente:

*“2º El Ayuntamiento correrá a cargo de la defensa de los empleados, que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sean objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se demuestre en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, y así mismo, salvo por renuncia expresa del interesado, o no ser el Ayuntamiento el demandante.*

*El tiempo que el empleado necesite en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurran algunas de las excepciones en el contenida.”*



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

En su artículo 2.1, relativo al ámbito de aplicación dispone dicho Acuerdo Marco lo siguiente:

*“1º El presente convenio será de aplicación al personal que preste sus servicios al Ayuntamiento de Iznájar ya sea:*

*a) Funcionario de carrera.*

*b) Funcionario Interino*

*c) Personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.”*

Este Acuerdo Marco fue objeto de aprobación en sesión plenaria del Ayuntamiento en fecha 28 de agosto de 2006, depositado e inscrito en el Registro de Convenios de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y publicado en el BOP de fecha 18 de septiembre de 2006.

Dicho Acuerdo Marco, en cuanto a su vigente, establece lo siguiente, en su artículo 3:

*“1º El presente pacto entrará en vigor a partir de la firma por la representación sindical y su aprobación por el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo efectos económicos al día primero de Enero de 2.006 y vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2.009.*

*2º Las partes firmantes lo podrán denunciar con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. Si no fuera denunciado por ninguna de las partes en el plazo señalado, el presente pacto se considerará automáticamente prorrogado por anualidades sucesivas incrementándose en las previsiones económicas que contiene, en el porcentaje correspondiente al incremento del IPC previsto por el gobierno, o el pactado entre el Ayuntamiento y sus funcionarios.*

*3º En caso de denuncia del presente en el plazo señalado su vigencia se extenderá igualmente hasta la aprobación del nuevo pacto.*

*4º Se efectúa durante el año 2006 la revisión del catálogo de puestos de trabajo de este ayuntamiento adecuándolo a las condiciones reales de cada puesto.”*

Por su parte en materia de negociación colectiva y vigencia de los Pactos y Acuerdos, el artículo 38 del EBEP, en sus puntos 11 y 12 lo siguiente:

*“11. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.*

*La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.”*

Visto lo anterior, no constando que por alguna de las partes se haya denunciado expresamente hasta la fecha dicho Acuerdo Marco, el mismo ha de entenderse en la actualidad vigente, al haberse producido la prórroga automática del mismo.

Visto que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 113 del Real Decreto 2568/1988, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales los miembros de las Corporaciones Locales percibirán las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno, previa justificación documental.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 4 de julio de 2014, y la doctrina sentada por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de fecha 4 de febrero de 2002, se propone al Pleno la adopción del presente acuerdo:

Primero.- Autorizar a D. José Pacheco Rodríguez en su condición de personal eventual o de confianza, asesor técnico de obras, designado mediante resolución de la Alcaldía nº 207, la designación de un letrado para la asunción de su defensa en el Procedimiento de Diligencias Previas 614/2013, incoado por D. Manuel Tirado Garrido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Lucena.

Segundo.- Acordar que los gastos de defensa y en su caso de representación que se deriven del presente procedimiento, serán susceptibles de ser considerados como gasto realizado por D. José Rodríguez Pacheco, en ejercicio de su cargo, de conformidad con los artículos 75 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por tanto tendrá derecho a ser indemnizada por el Ayuntamiento en los gastos que por su parte se asuman derivados de dicho procedimiento, relativos a los honorarios profesionales de dicho letrado, y en su caso de procurador a designar. Todo ello siempre que concurren los tres requisitos fijados para ello en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 4 de febrero de 2002 (recurso 3271/1996); considerándose que efectivamente concurren dos de dichos requisitos, al traer la imputación su causa directa de la condición de D. José Pacheco Rodríguez, en su condición de personal eventual o confianza, asesor técnico de obras, y no concurrir en el presente caso intereses particulares del interesado y o de otra índole que puedan ser considerados como distintos a los intereses generales de la Corporación; quedando condicionada la concurrencia del tercer requisito, de declaración de inexistencia de responsabilidad penal, al sentido de las decisiones judiciales que se adopten en el procedimiento en cuestión.”

Acto seguido, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.

---

**19.- EXPTE. 253/1014.- ELEVACIÓN DE INFORME RELATIVO A REPAROS EFECTUADOS POR SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.**



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Se da cuenta del informe emitido por la Secretaria-Interventora relativo a reparos efectuados, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Expte: 166/2014**

### NOTA DE REPARO

Habiendo tenido conocimiento la funcionaria que suscribe el presente informe que en fecha 12 de mayo de 2014 han sido objeto de aprobación las “Bases para la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el arreglo y mejora de caminos rurales en el término municipal de Iznájar, durante el ejercicio 2014”, con arreglo al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite la presente NOTA DE REPARO

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

10. Artículos 169.5, 215, 216.2, 217.2, 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
11. Artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local (LRSAL).
12. Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (DLMU).

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con ocasión de la entrada en vigor de la LRSAL, por parte de esta Secretaría-Intervención se emitió informe de fecha 16 de abril de 2014, en el que se analizaban las consecuencias de la entrada en vigor de dicha Ley en relación con la reforma introducida en el sistema de competencias de las entidades locales.

Concretamente, en las conclusiones de dicho informe, en relación con las distintas líneas de subvenciones contempladas en el presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, se establecía en dicho informe lo siguiente:

“Asimismo en relación con las convocatorias de subvenciones que durante este ejercicio se pretendan aprobar por parte de este Ayuntamiento, únicamente aquellas que vayan referidas a competencias atribuidas como propias podrán ser aprobadas, y cuando se trate de líneas de subvenciones que hagan referencia a competencias no atribuidas como propias, la aprobación de la correspondiente convocatoria deberá estar precedida de la solicitud de los dos informes sectoriales previstos en el artículo 7.4 de la LRSAL.

Por ello al objeto de que por esta Secretaría-Intervención puedan analizarse las distintas convocatorias de subvenciones que se pretendan aprobar por parte del Ayuntamiento, habrá de darse traslado del expediente con copia de las Bases reguladoras de la subvención, para proceder al análisis de la misma e informar si resulta o no necesario la

solicitud de los dos informes mencionados anteriormente.”

SEGUNDO.- Por parte de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de mayo de 2014, se ha procedido a aprobar las bases de convocatoria de subvenciones municipales para el arreglo y mejora de caminos rurales del término municipal de Iznájar, sin que previamente por parte de esta Secretaría-Intervención se haya podido analizar si con carácter previo a esta convocatoria habrán de solicitarse los dos informes previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL, como se indicaba en el informe emitido en fecha 16 de abril de 2014, al encontrarse en dicha fecha la funcionaria que suscribe el presente informe en situación de baja laboral por enfermedad.

TERCERO.- En fecha 28 de mayo de 2014 se publica en el BOJA el DLMU, norma aprobada por la Comunidad Autónoma Andaluza con el objeto de aclarar algunas cuestiones relativas al ejercicio de competencias por parte de las entidades locales en Andalucía como consecuencia de la entrada en vigor de la LRSAL.

Con ocasión de la aprobación de esta norma, por parte de esta Secretaría-Intervención se emite informe en fecha 19 de junio de 2014.

Concretamente en el apartado sexto de este informe, en relación con el tema relativo a los programas de subvenciones incluidos en presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, se establece en dicho informe lo siguiente:

“Asimismo en relación con las convocatorias de subvenciones que durante este ejercicio se pretendan aprobar por parte de este Ayuntamiento, el DLMU establece literalmente en su artículo 3, que regula la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de los informes para el ejercicio por parte de las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, en su punto primero, letra c) *“En el caso de que se pretenda el ejercicio de actividades de fomento mediante la concesión de subvenciones, se deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación”*.

Ello supone que, en relación con cada uno de los programas de subvenciones previstos en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, es necesario, con carácter previo a la aprobación de la correspondiente convocatoria, la tramitación del procedimiento previsto en el DLMU para la solicitud de los dos informes preceptivos y vinculantes: informe de valoración de inexistencia de duplicidades e informe sobre sostenibilidad financiera. Así lo establece expresamente el artículo 2 del DLMU, en su punto segundo que señala que los informes deberán solicitarse por la entidad local con carácter previo al inicio del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

de mayo de 2014 de aprobación de las “Bases para la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el arreglo y mejora de caminos rurales del término municipal de Iznájar durante el ejercicio 2014”, resulta contrario a derecho, por haberse omitido un requisito esencial en la tramitación del procedimiento; ya que con anterioridad a la adopción de dicho acuerdo deberían haberse solicitado a la Consejería competente los dos informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL –informe a la Consejería competente de inexistencia de duplicidad respecto del servicio prestado e informe a la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre sostenibilidad financiera-.

SEGUNDO.- Comprendiendo el ejercicio de la función interventora la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, y dado que en el presente expediente se ha omitido un requisito esencial, procede la emisión de nota de reparo por parte de la funcionaria que suscribe el presente informe.

TERCERO.- El presente reparo de conformidad con el artículo 216.2 c) del TRLRHL, por afectar a la disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones y basarse en la omisión de en el expediente de requisitos o trámites esenciales, habrá de suponer la suspensión de la tramitación del correspondiente expediente; pudiéndose formular por la Junta de Gobierno Local alegaciones que se consideren oportunas, y correspondiendo a la Alcaldía-Presidencia la resolución de dichas discrepancias.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 218.1 del TRLRHL, (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) por parte del órgano interventor habrá de elevarse al Pleno informe de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, y el contenido de este apartado constituirá un punto independiente del orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Visto lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en aquel precepto, por parte de la Alcaldía-Presidencia, -a quién le corresponde la competencia para convocar y presidir las sesiones plenarias (artículo 21.1 b) de la LRBRL), y por ende, la fijación del orden del día de dichas sesiones plenarias-, habrá de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, un punto independiente del orden del día para la elevación del informe de intervención que incluya la relación de Resoluciones contrarias a los reparos que se eleven por la intervención – en este caso el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2014-, incluido el reparo que es objeto del presente informe.

Es cuanto tengo el deber de informar, en Iznájar, a 20 de junio de 2014.

La Secretaria-Interventora:

Fdo.: Inmaculada Rascón Córdoba.”

” Expte: 167/2014

## NOTA DE REPARO

Habiendo tenido conocimiento la funcionaria que suscribe el presente informe que en fecha 12 de mayo de 2014 han sido objeto de aprobación las “Bases para la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la renovación o reforma de líneas eléctricas de zonas rurales durante el ejercicio 2014”, con arreglo al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite la presente NOTA DE REPARO

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

13. Artículos 169.5, 215, 216.2, 217.2, 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
14. Artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local (LRSAL).
15. Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (DLMU).

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con ocasión de la entrada en vigor de la LRSAL, por parte de esta Secretaría-Intervención se emitió informe de fecha 16 de abril de 2014, en el que se analizaban las consecuencias de la entrada en vigor de dicha Ley en relación con la reforma introducida en el sistema de competencias de las entidades locales.

Concretamente, en las conclusiones de dicho informe, en relación con las distintas líneas de subvenciones contempladas en el presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, se establecía en dicho informe lo siguiente:

“Asimismo en relación con las convocatorias de subvenciones que durante este ejercicio se pretendan aprobar por parte de este Ayuntamiento, únicamente aquellas que vayan referidas a competencias atribuidas como propias podrán ser aprobadas, y cuando se trate de líneas de subvenciones que hagan referencia a competencias no atribuidas como propias, la aprobación de la correspondiente convocatoria deberá estar precedida de la solicitud de los dos informes sectoriales previstos en el artículo 7.4 de la LRSAL.

Por ello al objeto de que por esta Secretaría-Intervención puedan analizarse las distintas convocatorias de subvenciones que se pretendan aprobar por parte del Ayuntamiento, habrá de darse traslado del expediente con copia de las Bases reguladoras de la subvención, para proceder al análisis de la misma e informar si resulta o no necesario la solicitud de los dos informes mencionados anteriormente.”

SEGUNDO.- Por parte de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de mayo de 2014, se ha procedido a aprobar las bases de convocatoria de subvenciones municipal para el arreglo de líneas eléctricas en zonas rurales del municipio, sin





## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

que previamente por parte de esta Secretaría-Intervención se haya podido analizar si con carácter previo a esta convocatoria habrán de solicitarse los dos informes previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL, como se indicaba en el informe emitido en fecha 16 de abril de 2014, al encontrarse en dicha fecha la funcionaria que suscribe el presente informe en situación de baja laboral por enfermedad.

**TERCERO.-** En fecha 28 de mayo de 2014 se publica en el BOJA el DLMU, norma aprobada por la Comunidad Autónoma Andaluza con el objeto de aclarar algunas cuestiones relativas al ejercicio de competencias por parte de las entidades locales en Andalucía como consecuencia de la entrada en vigor de la LRSAL.

Con ocasión de la aprobación de esta norma, por parte de esta Secretaría-Intervención se emite informe en fecha 19 de junio de 2014.

Concretamente en el apartado sexto de este informe, en relación con el tema relativo a los programas de subvenciones incluidos en presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, se establece en dicho informe lo siguiente:

“Asimismo en relación con las convocatorias de subvenciones que durante este ejercicio se pretendan aprobar por parte de este Ayuntamiento, el DLMU establece literalmente en su artículo 3, que regula la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de los informes para el ejercicio por parte de las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, en su punto primero, letra c) *“En el caso de que se pretenda el ejercicio de actividades de fomento mediante la concesión de subvenciones, se deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación”*.

Ello supone que, en relación con cada uno de los programas de subvenciones previstos en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, es necesario, con carácter previo a la aprobación de la correspondiente convocatoria, la tramitación del procedimiento previsto en el DLMU para la solicitud de los dos informes preceptivos y vinculantes: informe de valoración de inexistencia de duplicidades e informe sobre sostenibilidad financiera. Así lo establece expresamente el artículo 2 del DLMU, en su punto segundo que señala que los informes deberán solicitarse por la entidad local con carácter previo al inicio del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.-** De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de mayo de 2014 de aprobación de las “Bases para la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la renovación o reforma de líneas eléctricas de zonas rurales durante el ejercicio 2014”, resulta contrario a derecho, por haberse omitido un requisito esencial en la tramitación del procedimiento; ya que con anterioridad a la adopción

de dicho acuerdo deberían haberse solicitado a la Consejería competente los dos informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL –informe a la Consejería competente de inexistencia de duplicidad respecto del servicio prestado e informe a la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre sostenibilidad financiera-.

**SEGUNDO.-** Comprendiendo el ejercicio de la función interventora la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, y dado que en el presente expediente se ha omitido un requisito esencial, procede la emisión de nota de reparo por parte de la funcionaria que suscribe el presente informe.

**TERCERO.-** El presente reparo de conformidad con el artículo 216.2 c) del TRLRHL, por afectar a la disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones y basarse en la omisión de en el expediente de requisitos o trámites esenciales, habrá de suponer la suspensión de la tramitación del correspondiente expediente; pudiéndose formular por la Junta de Gobierno Local alegaciones que se consideren oportunas, y correspondiendo a la Alcaldía-Presidencia la resolución de dichas discrepancias.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 218.1 del TRLRHL, (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) por parte del órgano interventor habrá de elevarse al Pleno informe de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, y el contenido de este apartado constituirá un punto independiente del orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Visto lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en aquel precepto, por parte de la Alcaldía-Presidencia, -a quién le corresponde la competencia para convocar y presidir las sesiones plenarias (artículo 21.1 b) de la LRBRL), y por ende, la fijación del orden del día de dichas sesiones plenarias-, habrá de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, un punto independiente del orden del día para la elevación del informe de intervención que incluya la relación de Resoluciones contrarias a los reparos que se eleven por la intervención – en este caso el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2014-, incluido el reparo que es objeto del presente informe.

Es cuanto tengo el deber de informar, en Iznájar, a 20 de junio de 2014.

La Secretaria-Interventora:

Fdo.: Inmaculada Rascón Córdoba.”

“Expte: 168/2014

**NOTA DE REPARO**



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Habiendo tenido conocimiento la funcionaria que suscribe el presente informe que en fecha 12 de mayo de 2014 han sido objeto de aprobación las “Bases para la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para asociaciones y colectivos. Ejercicio 2014”, con arreglo al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite la presente **NOTA DE REPARO**

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

16. Artículos 169.5, 215, 216.2, 217.2, 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
17. Artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local (LRSAL).
18. Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (DLMU).

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con ocasión de la entrada en vigor de la LRSAL, por parte de esta Secretaría-Intervención se emitió informe de fecha 16 de abril de 2014, en el que se analizaban las consecuencias de la entrada en vigor de dicha Ley en relación con la reforma introducida en el sistema de competencias de las entidades locales.

Concretamente, en las conclusiones de dicho informe, en relación con las distintas líneas de subvenciones contempladas en el presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, se establecía en dicho informe lo siguiente:

“Asimismo en relación con las convocatorias de subvenciones que durante este ejercicio se pretendan aprobar por parte de este Ayuntamiento, únicamente aquellas que vayan referidas a competencias atribuidas como propias podrán ser aprobadas, y cuando se trate de líneas de subvenciones que hagan referencia a competencias no atribuidas como propias, la aprobación de la correspondiente convocatoria deberá estar precedida de la solicitud de los dos informes sectoriales previstos en el artículo 7.4 de la LRSAL.

Por ello al objeto de que por esta Secretaría-Intervención puedan analizarse las distintas convocatorias de subvenciones que se pretendan aprobar por parte del Ayuntamiento, habrá de darse traslado del expediente con copia de las Bases reguladoras de la subvención, para proceder al análisis de la misma e informar si resulta o no necesario la solicitud de los dos informes mencionados anteriormente.”

**SEGUNDO.-** Por parte de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de mayo de 2014, se ha procedido a aprobar las bases de convocatoria de subvenciones municipal para asociaciones y colectivos, sin que previamente por parte de esta Secretaría-Intervención se haya podido analizar si con carácter previo a esta convocatoria habrán de solicitarse los dos informes previstos en el artículo 7.4 de la LRSAL, como se

indicaba en el informe emitido en fecha 16 de abril de 2014, al encontrarse en dicha fecha la funcionaria que suscribe el presente informe en situación de baja laboral por enfermedad.

TERCERO.- En fecha 28 de mayo de 2014 se publica en el BOJA el DLMU, norma aprobada por la Comunidad Autónoma Andaluza con el objeto de aclarar algunas cuestiones relativas al ejercicio de competencias por parte de las entidades locales en Andalucía como consecuencia de la entrada en vigor de la LRSAL.

Con ocasión de la aprobación de esta norma, por parte de esta Secretaría-Intervención se emite informe en fecha 19 de junio de 2014.

Concretamente en el apartado sexto de este informe, en relación con el tema relativo a los programas de subvenciones incluidos en presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, se establece en dicho informe lo siguiente:

“Asimismo en relación con las convocatorias de subvenciones que durante este ejercicio se pretendan aprobar por parte de este Ayuntamiento, el DLMU establece literalmente en su artículo 3, que regula la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de los informes para el ejercicio por parte de las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, en su punto primero, letra c) *“En el caso de que se pretenda el ejercicio de actividades de fomento mediante la concesión de subvenciones, se deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación”*.

Ello supone que, en relación con cada uno de los programas de subvenciones previstos en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, es necesario, con carácter previo a la aprobación de la correspondiente convocatoria, la tramitación del procedimiento previsto en el DLMU para la solicitud de los dos informes preceptivos y vinculantes: informe de valoración de inexistencia de duplicidades e informe sobre sostenibilidad financiera. Así lo establece expresamente el artículo 2 del DLMU, en su punto segundo que señala que los informes deberán solicitarse por la entidad local con carácter previo al inicio del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de mayo de 2014 de aprobación de las “Bases para la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para asociaciones y colectivos durante el ejercicio 2014”, resulta contrario a derecho, por haberse omitido un requisito esencial en la tramitación del procedimiento; ya que con anterioridad a la adopción de dicho acuerdo deberían haberse solicitado a la Consejería competente los dos informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL –informe a la Consejería competente de inexistencia de duplicidad respecto del servicio prestado e informe a la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre sostenibilidad financiera-.



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

**SEGUNDO.-** Comprendiendo el ejercicio de la función interventora la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, y dado que en el presente expediente se ha omitido un requisito esencial, procede la emisión de nota de reparo por parte de la funcionaria que suscribe el presente informe.

**TERCERO.-** El presente reparo de conformidad con el artículo 216.2 c) del TRLRHL, por afectar a la disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones y basarse en la omisión de en el expediente de requisitos o trámites esenciales, habrá de suponer la suspensión de la tramitación del correspondiente expediente; pudiéndose formular por la Junta de Gobierno Local alegaciones que se consideren oportunas, y correspondiendo a la Alcaldía-Presidencia la resolución de dichas discrepancias.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 218.1 del TRLRHL, (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) por parte del órgano interventor habrá de elevarse al Pleno informe de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, y el contenido de este apartado constituirá un punto independiente del orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Visto lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en aquel precepto, por parte de la Alcaldía-Presidencia, -a quién le corresponde la competencia para convocar y presidir las sesiones plenarias (artículo 21.1 b) de la LRRL), y por ende, la fijación del orden del día de dichas sesiones plenarias-, habrá de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, un punto independiente del orden del día para la elevación del informe de intervención que incluya la relación de Resoluciones contrarias a los reparos que se eleven por la intervención – en este caso el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2014-, incluido el reparo que es objeto del presente informe.

Es cuanto tengo el deber de informar, en Iznájar, a 20 de junio de 2014.

La Secretaria-Interventora:

Fdo.: Inmaculada Rascón Córdoba.”

“Expte: 208/2014

### **NOTA DE REPARO**

Habiendo tenido conocimiento la funcionaria que suscribe el presente informe que en fecha 9 de junio de 2014 han sido objeto de aprobación las “Convocatoria de Concesión de Subvenciones dentro del Programa Municipal “Iznájar Emprende” durante el ejercicio 2014”, con arreglo al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite la presente NOTA DE REPARO

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

19. Artículos 169.5, 215, 216.2, 217.2, 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
20. Artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local (LRSAL).
21. Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (DLMU).

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con ocasión de la entrada en vigor de la LRSAL, por parte de esta Secretaría-Intervención se emitió informe de fecha 16 de abril de 2014, en el que se analizaban las consecuencias de la entrada en vigor de dicha Ley en relación con la reforma introducida en el sistema de competencias de las entidades locales.

Concretamente, en las conclusiones de dicho informe, en relación con las distintas líneas de subvenciones contempladas en el presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, se establecía en dicho informe lo siguiente:

“Asimismo en relación con las convocatorias de subvenciones que durante este ejercicio se pretendan aprobar por parte de este Ayuntamiento, únicamente aquellas que vayan referidas a competencias atribuidas como propias podrán ser aprobadas, y cuando se trate de líneas de subvenciones que hagan referencia a competencias no atribuidas como propias, la aprobación de la correspondiente convocatoria deberá estar precedida de la solicitud de los dos informes sectoriales previstos en el artículo 7.4 de la LRSAL.

Por ello al objeto de que por esta Secretaría-Intervención puedan analizarse las distintas convocatorias de subvenciones que se pretendan aprobar por parte del Ayuntamiento, habrá de darse traslado del expediente con copia de las Bases reguladoras de la subvención, para proceder al análisis de la misma e informar si resulta o no necesario la solicitud de los dos informes mencionados anteriormente.”

SEGUNDO.- Por parte de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de junio de 2014 se ha procedido a aprobar las bases de convocatoria de subvenciones municipal para el arreglo de líneas eléctricas en zonas rurales del municipio, sin que previamente por parte de esta Secretaría-Intervención se haya podido analizar si con carácter previo a esta convocatoria habrán de solicitarse los dos informes previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL, como se indicaba en el informe emitido en fecha 16 de abril de 2014.

TERCERO.- En fecha 28 de mayo de 2014 se publica en el BOJA el DLMU, norma



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

aprobada por la Comunidad Autónoma Andaluza con el objeto de aclarar algunas cuestiones relativas al ejercicio de competencias por parte de las entidades locales en Andalucía como consecuencia de la entrada en vigor de la LRSAL.

Con ocasión de la aprobación de esta norma, por parte de esta Secretaría-Intervención se emite informe en fecha 19 de junio de 2014.

Concretamente en el apartado sexto de este informe, en relación con el tema relativo a los programas de subvenciones incluidos en presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, se establece en dicho informe lo siguiente:

“Asimismo en relación con las convocatorias de subvenciones que durante este ejercicio se pretendan aprobar por parte de este Ayuntamiento, el DLMU establece literalmente en su artículo 3, que regula la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de los informes para el ejercicio por parte de las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, en su punto primero, letra c) *“En el caso de que se pretenda el ejercicio de actividades de fomento mediante la concesión de subvenciones, se deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación”*.

Ello supone que, en relación con cada uno de los programas de subvenciones previstos en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2014, es necesario, con carácter previo a la aprobación de la correspondiente convocatoria, la tramitación del procedimiento previsto en el DLMU para la solicitud de los dos informes preceptivos y vinculantes: informe de valoración de inexistencia de duplicidades e informe sobre sostenibilidad financiera. Así lo establece expresamente el artículo 2 del DLMU, en su punto segundo que señala que los informes deberán solicitarse por la entidad local con carácter previo al inicio del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de junio de 2014 de aprobación de las “Convocatoria de Concesión de Subvenciones dentro del Programa Municipal “Iznájar Emprende”, resulta contrario a derecho, por haberse omitido un requisito esencial en la tramitación del procedimiento; ya que con anterioridad a la adopción de dicho acuerdo deberían haberse solicitado a la Consejería competente los dos informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL –informe a la Consejería competente de inexistencia de duplicidad respecto del servicio prestado e informe a la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre sostenibilidad financiera-.

SEGUNDO.- Comprendiendo el ejercicio de la función interventora la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, y dado que en el

presente expediente se ha omitido un requisito esencial, procede la emisión de nota de reparo por parte de la funcionaria que suscribe el presente informe.

**TERCERO.-** El presente reparo de conformidad con el artículo 216.2 c) del TRLRHL, por afectar a la disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones y basarse en la omisión de en el expediente de requisitos o trámites esenciales, habrá de suponer la suspensión de la tramitación del correspondiente expediente; pudiéndose formular por la Junta de Gobierno Local alegaciones que se consideren oportunas, y correspondiendo a la Alcaldía-Presidencia la resolución de dichas discrepancias.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 218.1 del TRLRHL, (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) por parte del órgano interventor habrá de elevarse al Pleno informe de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, y el contenido de este apartado constituirá un punto independiente del orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Visto lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en aquel precepto, por parte de la Alcaldía-Presidencia, -a quién le corresponde la competencia para convocar y presidir las sesiones plenarias (artículo 21.1 b) de la LRBRL), y por ende, la fijación del orden del día de dichas sesiones plenarias-, habrá de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, un punto independiente del orden del día para la elevación del informe de intervención que incluya la relación de Resoluciones contrarias a los reparos que se eleven por la intervención – en este caso el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2014-, incluido el reparo que es objeto del presente informe.

Es cuanto tengo el deber de informar, en Iznájar, a 20 de junio de 2014.

La Secretaria-Interventora:

Fdo.: Inmaculada Rascón Córdoba.”

**“Expte: 182/2014**

## **NOTA DE REPARO**

En relación con la propuesta de adjudicación del contrato de obras de PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN C/ REAL (1ª FASE), EN ALDEA EL HIGUERAL, DE IZNÁJAR (CÓRDOBA), a D. Francisco Rafael Casado Soldado, aprobada en fecha 30 de junio de 2012, por Resolución de Alcaldía, con arreglo al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite la presente  
**NOTA DE REPARO**

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**





## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

22. Artículos 169.5, 215, 216.2, 217.2, 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
23. Artículos 54, 146.4 y 146.5 del Real Decreto 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de Alcaldía nº 138 de fecha 26 de mayo de 2014 se aprueba el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares que rige la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad de las obras de PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN C/ REAL (1ª FASE), EN ALDEA EL HIGUERAL, DE IZNÁJAR (CÓRDOBA), por importe de 90.641,57 euros.

Presentadas durante el plazo abierto a tal efecto un total de cinco proposiciones, son admitidas todas a la licitación, resultando formulada la propuesta de adjudicación a favor de D. Francisco Rafael Casado Soldado, que formula la oferta económicamente más ventajosa, una vez comprobado que no incurre la oferta formulada en temeridad.

Al tratarse de la primera ocasión en que este empresario formula oferta para contratar con este Ayuntamiento, se le requiere para que presente la documentación acreditativa de contar con la habilitación empresarial exigible para realizar el objeto del contrato a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, -alta en Hacienda como autónomo en el epígrafe de la construcción y alta en Seguridad Social como empresario del sector de la construcción-. Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 146.4 del TRLCSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“4. El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.*

*En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.”*

SEGUNDO.- En fecha 12 de junio de 2014 se presenta en el Ayuntamiento por D. F. R. Casado Soldado, la siguiente documentación:

. Declaración de alta en el I.A.E, en el epígrafe correspondiente a la construcción, presentada telemáticamente en fecha 11 de junio de 2014 con efectos retroactivos a fecha 6 de junio de 2014.

. Resolución de inscripción en el sistema de la Seguridad Social, en el epígrafe de la Construcción, como empresario con asignación de Código Cuenta de Cotización, a fecha 12 de junio de 2014.

De la documentación presentada se desprende que a la fecha en que finalizó el plazo de presentación de proposiciones (6 de junio de 2014) el interesado no figuraba dado de alta en la matrícula del I.A.E, ni en el Sistema de la Seguridad Social, como empresario de la Construcción.

El artículo 146.5 del TRLCSP, señala literalmente lo siguiente:

*“5. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.”*

Así pues a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, el interesado no reunía los requisitos de capacidad necesarios para contratar con la administración, motivo por el cual no resulta posible formular propuesta de adjudicación del contrato a su favor.

Así se deduce de lo establecido, además de en los anteriores preceptos, en el artículo 54 del TRLCSP:

*“1. Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.*

*D. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.”*

Asimismo se establece en las siguientes cláusulas del Pliego que rigen la presente contratación:

#### **“5. CONTRATISTAS. SOLVENCIA ECONÓMICA:**

*Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que no estén comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como prohibiciones de contratar, y reúnan los requisitos de solvencia económica que se especifican a continuación.”*

#### **“24. DERECHO SUPLETORIO.**

*En lo no previsto en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el R.D. 817/2010, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público, y en el R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los preceptos declarados vigentes*



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

*por el R.D. 817/2010. Con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en las restantes Normas del Derecho Administrativo, y en su defecto, preceptos del Derecho Privado.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe la Resolución de Alcaldía por la que se acuerda formular propuesta de adjudicación del contrato de obras mencionado a D. Francisco Rafael Casado Soldado, resulta contraria a derecho, por no reunir dicha persona los requisitos de capacidad necesarios para contratar la mencionada obra con el Ayuntamiento de Iznájar a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

SEGUNDO.- Comprendiendo el ejercicio de la función interventora la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, procede la emisión de nota de reparo por parte de la funcionaria que suscribe el presente informe.

TERCERO.- El presente reparo, por no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 216.2 del TRLRHL, no supone la suspensión de la tramitación del correspondiente expediente; pudiéndose formular por la Alcaldía las alegaciones que se consideren oportunas, y correspondiendo asimismo a la Alcaldía-Presidencia la resolución de dichas discrepancias, de conformidad con lo previsto en el artículo 217.2 del TRLRHL.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 218.1 del TRLRHL, (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) por parte del órgano interventor habrá de elevarse al Pleno informe de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, y el contenido de este apartado constituirá un punto independiente del orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Visto lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en aquel precepto, por parte de la Alcaldía-Presidencia, -a quién le corresponde la competencia para convocar y presidir las sesiones plenarias (artículo 21.1 b) de la LRRL), y por ende, la fijación del orden del día de dichas sesiones plenarias-, habrá de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, un punto independiente del orden del día para la elevación del informe de intervención que incluya la relación de Resoluciones contrarias a los reparos que se eleven por la intervención – en este caso la Resolución de Alcaldía por la que se acuerda la propuesta de adjudicación de fecha 30 de junio de 2014-, incluido el reparo que es objeto del presente informe.

Es cuanto tengo el deber de informar, en Iznájar, a 30 de junio de 2014.

La Secretaria-Interventora:

Fdo.: Inmaculada Rascón Córdoba.”

Toma la palabra la Sra. Presidenta, D<sup>a</sup> Isabel Lobato, haciendo una breve explicación sobre los cinco reparos formulados por la Secretaria-Interventora e informando que los miembros de la Junta de Gobierno Local han dirigido a la Alcaldía alegaciones a estos reparos, cuyo texto integro se transcribe a continuación:

“DOÑA ISABEL LOBATO PADILLA, D. LOPE RUIZ LÓPEZ, D. RAFAEL REAL PUERTO Y D. JOSÉ LUIS LECHADO CABALLERO, miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Iznájar, al amparo del artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de de Haciendas Locales (TRLRHL), en relación con las NOTAS DE REPARO emitidas por la Secretaria Interventora del Ayuntamiento, Doña Inmaculada Rascón Córdoba, a la aprobación de las Bases para la Convocatoria Pública de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el arreglo y mejora de caminos rurales en el término municipal de Iznájar en el ejercicio 2014 (Expediente 166/2014), para la renovación o reforma de líneas eléctricas de zonas rurales 2014 (Expediente 167/2014), para asociaciones y colectivos en el ejercicio 2014 (Expediente 168/2014) y del Programa Municipal “ Iznájar Emprende” durante el año 2014 (expediente 208/2014); formulan las siguientes;

#### ALEGACIONES

PRIMERA.- La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria del 12 de Mayo de 2014, asistida por la Secretaria Interventora Accidental, Doña Ángeles Banderas Muñoz, APROBÓ las Bases para la Convocatoria Pública de Subvenciones arriba referenciadas, salvo la correspondiente a “Iznájar Emprende” (expte, 208/2014) que fue aprobada en la sesión de 9 de Junio de 2014. Aprobaciones que se hicieron sin ninguna advertencia de ilegalidad o no procedencia por parte de Secretaría-Intervención.

La concesión de subvenciones de los cuatro programas se hará con cargo a los créditos de las correspondientes partidas del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014, aprobado sin votos en contra en sesión plenaria celebrada el día 14/03/14. Por tanto, los mencionados programas serán financiados con fondos propios.

Asimismo, las Bases de las cuatro precitas convocatorias se han aprobado conforme a la Ley General de Subvenciones y el Plan Estratégico de Subvenciones 2014 del Ayuntamiento de Iznájar, igualmente aprobado por el Pleno Corporativo el día 14/03/14, y sin que se advirtiera por escrito o verbalmente por la Secretaría-Intervención de la no disponibilidad de las partidas presupuestadas para este fin.

SEGUNDA.- La Secretaria Interventora del Ayuntamiento, por escrito de 20 de Junio de 2014, con posterioridad a la aprobación de las Bases de las cuatro convocatorias, formula NOTA DE REPARO para cada una de ellas, con la misma argumentación jurídica.

El informe de reparo de la Secretaría Intervención, parte considerando que las actividades o actuaciones que se apoyan o fomentan con las mencionadas bases de convocatoria pueden ser competencias distintas de las propias municipales y de las atribuidas por delegación de las que habla



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL); siendo preciso, con anterioridad a la aprobación de las citadas convocatorias, solicitar los dos informes sectoriales preceptivos y vinculantes referidos en el precitado artículo 7.4 de la LRSAL.

El informe concluye que al no haberse procedido de esta forma, es por lo que emiten los reparos, lo que habrá de suponer la suspensión de la tramitación de los cuatro expedientes de las convocatorias de subvenciones.

A tenor de lo fundamentado, entendemos que Secretaría- Intervención no tiene en cuenta que aparte de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre (LRSAL), existe también en nuestro ordenamiento jurídico el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que es Ley Orgánica, y la Ley 5/ 2010, de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía ( LAULA).

Y es que del análisis de todas y cada una de las actuaciones o actividades de las cuatro convocatorias de subvenciones en cuestión que se quieren apoyar o fomentar desde el Ayuntamiento, se deduce que son competencias propias municipales y no competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación; como parece ser interpretado por Secretaría- Intervención en su informe. Al ser competencias propias municipales, ningún informe hay que solicitar a la Junta de Andalucía.

Entendemos que el listado o enumeración de materias (no de competencias) propias municipales del artículo 25 de la LRSAL no tiene carácter exhaustivo, ni de máximos; sino al contrario, el precepto enumera con carácter enunciativo las materias que, como mínimo, han de asumir los municipios en el desarrollo de sus competencias.

En ningún momento, la Ley define las materias contenidas en el artículo 25 como máximas, antes bien mantiene la redacción contenida con anterioridad “en todo caso”, y se refiere a las Leyes como normas definidoras de competencias municipales el artículo 7; sin que por tanto podamos hacer abstracción de lo que al respecto dispone el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Así pues, de la interpretación de ambos artículos se desprende que la enumeración del artículo 25 no tiene carácter exhaustivo ni de máximos, sino al contrario. El artículo 7 habilita que mediante LEY se puedan seguir asignando competencias propias a los municipios, correspondiendo a la legislación sectorial, dentro del marco del bloque de constitucionalidad (Constitución y Estatuto de Autonomía) completar, en su caso, las materias respecto de aquellas competencias que tienen atribuidas el Estado y las Comunidades Autónomas.

Esta habilitación en el ámbito territorial de Andalucía viene determinada por la LAULA, legitimada por la configuración del principio de autonomía local, que perfila el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 92 al decir que “El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción solo a los controles de constitucionalidad y legalidad. En su punto 2. establece: “Los Ayuntamientos tienen competencias

*propias sobre las siguientes materias...”, y concretamente en el apartado ñ): “Las restantes materias que con este carácter sean establecidas por las leyes”.*

*Por otro lado, el artículo 9 de la LAULA establece y enumera las competencias propias municipales.*

*Ya por su parte, el artículo 1 del Decreto Ley 7/2014 de 20 de Mayo de Andalucía, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/ 2013, de 27 de Diciembre, establece que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por leyes anteriores a la entrada en vigor de la precitada ley, se ejercerán por los mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de LRBRL...*

*TERCERA.- En cuanto a la Convocatoria Pública en régimen de concurrencia competitiva para el arreglo de caminos rurales del término municipal de Iznájar, y teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria, es claro que las actuaciones que se apoyan, colaborando con los vecinos afectados, entran en el ámbito de las competencias propias municipales establecidas en el artículo 25.2.d de LRSAL, artículo 92.2.d del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA), y artículo 9.9 de la LAULA.*

*CUARTA.- Por lo que se refiere a la Convocatoria para la renovación o reforma de líneas eléctricas de zonas rurales, se trata conforme al artículo 25.1 de la LRSAL, de satisfacer y hacer frente a una prestación deficitaria del suministro de energía eléctrica de la comunidad rural de Iznájar, encontrando su apoyo competencial municipal en el artículo 92.2.d del EAA y en el artículo 9.5 de la LAULA.*

*QUINTA.- En cuanto a la Convocatoria Pública para Asociaciones y Colectivos locales durante el ejercicio 2014, se apoyan y fomentan actividades y actuaciones de cultura, ocio, tiempo libre y deportes. La competencia propia municipal es clara, y así se establece en el artículo 25.1 y m de LRSAL, artículo 72 de LRBRL, artículo 92.2.1 y m del EAA, y artículo 9.17 y 18 de la LAULA.*

*SEXTA.- En relación con la Convocatoria Pública de concesión de subvenciones dentro del Programa Municipal “Iznájar Emprende”, se trata de medidas de apoyo a la actividad emprendedora, empresas y comercio de Iznájar durante el ejercicio 2014.*

*El Estatuto de Autonomía para Andalucía postula una autonomía local que comporta que “en todo caso” las competencias de los municipios son las del artículo 25 de la LRBRL en la redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de Diciembre, así como las del artículo 92 del propio Estatuto y las restantes materias que se establezcan por Ley.*

*En este sentido el artículo 9.21 de la LAULA establece que “son competencias propias de los municipios el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación económica”.*

*Respecto al último inciso relativo a la planificación autonómica, el Acuerdo de 2 de Julio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia para la Competitividad de Andalucía 2014-2020, establece que constituirá el marco estratégico de desarrollo regional de Andalucía, que servirá de referencia principal por un lado, a los agentes públicos y privados implicados en el desarrollo de Andalucía, y por otro, a las instituciones de la Unión Europea que requieran la definición de dicho marco con objeto de poder asignar a Andalucía*



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

*las ayudas de la política regional, en coherencia con la política europea de cohesión en el marco de la "estrategia europea 2020".*

*El contenido de la Estrategia para la Competitividad de Andalucía 2014-2020 se estructura en once ejes temáticos que damos por reproducidos, entre los que se encuentran mejorar la competitividad de las pymes y promover el empleo.*

*Además en la actualidad se encuentra en desarrollo el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2014-2020, conforme también al Acuerdo de 2 de Julio de 2013 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que persigue el objetivo de facilitar la presencia de los productos y servicios andaluces en los mercados internacionales.*

*En relación con las competencias de empleo, es claro lo establecido tanto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, como en el artículo 19.ter de la Ley 56/2003, de 16 de Diciembre de Empleo, al tiempo que no excluyen la posibilidad de que una medida o actuación propia municipal genere empleo público o fomente empleo privado.*

*En definitiva, en base al artículo 9.21 de la LAULA la actividad que presta el Ayuntamiento, a través del fomento del desarrollo económico y social que contempla la Convocatoria pública de Subvenciones, es competencia propia municipal.*

*SÉPTIMA.- En base a lo anteriormente alegado, es claro que las actividades que presta el Ayuntamiento de Iznájar mediante las cuatro Convocatorias Públicas de Subvenciones son competencias propias municipales y no competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, por lo que no es de aplicación el artículo 7.4 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre.*

*Al contemplar las cuatro Convocatorias de Subvenciones actividades que desarrolla el Ayuntamiento que son propias de competencia municipal, entendemos que no es necesario solicitar los dos informes vinculantes de los que exige el referido artículo 7.4 de la LRSAL a la Administración de Andalucía.*

*Estimamos que la aprobación de las cuatro Convocatorias Públicas se ajusta a derecho, por lo que ningún requisito esencial en la tramitación de los expedientes se ha omitido.*

*OCTAVA.- Así pues, consideramos que se ha de seguir con la tramitación de los cuatro expedientes de Convocatoria de Subvenciones Públicas municipales, pues la SUSPENSIÓN de los mismos, en base al informe de reparos de Secretaría-Intervención, puede suponer un grave perjuicio a la gestión y ejecución del Presupuesto Municipal y a los vecinos posibles beneficiarios de Iznájar.*

*Por lo expuesto,*

*SOLICITAMOS A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR, tenga por presentado este escrito de alegaciones de los miembros de la Junta de Gobierno Local, lo admita y a su vista, conforme al artículo 217.1 del TRLRHL dicte resolución resolviendo las discrepancias a fin de continuar con la tramitación de las cuatro expedientes de Convocatoria Pública de Subvenciones ya*

referenciados, al tiempo que se dé traslado de este escrito de alegaciones a Secretaría-Intervención, y al próximo Pleno Municipal.

*Iznájar, 3 de Julio de 2014.*“

A continuación interviene D. Cipriano Galeote, portavoz del grupo popular y pregunta que si los reparos se han hecho en base a una nueva norma, respondiendo la Sra. Presidenta que es la nueva Ley de Reforma Local recientemente aprobada, que nos está asfixiando a los Ayuntamientos. Continúa explicando el extenso informe sobre las competencias municipales emitido por la Secretaria, y que se ha enviado a la Delegación del Gobierno.

A continuación interviene el concejal del grupo socialista D. José Luís Lechado para decir que la Secretaria hace el informe a posteriori, ya que se encontraba de baja en ese momento, y que no había informe en contra cuando se aprobaron las bases de las convocatorias de las subvenciones por la Junta de Gobierno Local.

Continúa diciendo que porqué no se pidieron los informes cuando se aprobó el Presupuesto.

La Sra. Presidenta explica el último reparo relativo a la adjudicación de una obra en El Higueral, dando lectura a un escrito cuyo tenor literal es el siguiente:

*“INFORME ALCALDÍA REPARO EXP. 182/2014*

- Con fecha 26 de mayo pasado se aprobaron por Decreto de Alcaldía los pliegos de condiciones para la contratación de tres obras con cargo al Plan de Aldeas del Ayuntamiento para 2014: Aparcamientos en travesía de la Aldea de Las Chozas, Pavimentación y redes de abastecimiento de agua y saneamiento en calle Los Naranjos de la Aldea de Ventorros de Balerna, y Pavimentación y redes de abastecimiento de agua y saneamiento en calle Real (1ª FASE) de la Aldea de El Higueral.

- El plazo para la presentación de proposiciones era hasta el 6 de junio, fijándose la apertura de proposiciones para el lunes 9 de junio, y siendo el criterio de adjudicación únicamente la oferta económica. Concretamente para la obra de El Higueral se presentaron 6 ofertas.

- La apertura de los sobres A que contienen la documentación administrativa de las ofertas correspondientes a las tres obras de Plan de Aldeas se hizo por Secretaría-Intervención, previamente a la apertura de las proposiciones económicas, sin que se advirtiera ni verbalmente ni mediante informe, que alguna de las proposiciones no era válida por falta de la documentación necesaria indicada en el pliego de condiciones.

- Tras la apertura de las proposiciones económicas por la Alcaldía, en acto público en el Salón de Plenos y en presencia de la Secretaria de la Corporación, por Secretaría-Intervención se hicieron los cálculos necesarios para comprobar si alguna de las ofertas incurría en baja temeraria, concluyendo que ninguna de ellas era baja temeraria.

- Posteriormente desde Secretaría-Intervención se indicó verbalmente a la Alcaldía que sería conveniente requerir documentación complementaria a la empresa cuya oferta económica era más baja, al ser la primera ocasión en que se presentaba a una licitación de obras en este Ayuntamiento.





## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

- Con fecha 11/06/14 se remitió a la empresa escrito requiriendo la documentación indicada por Secretaría-Intervención, y con fecha 12/06/14 la empresa contestó el requerimiento aportando documentos de alta en Hacienda y Seguridad Social.
- Desde Secretaría-Intervención se indicó verbalmente a la Alcaldía que la documentación aportada no era válida, puesto que las altas estaban presentadas con fecha posterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, el pasado día 6 de junio. Concretamente el alta en Hacienda que presentó la empresa tiene fecha de presentación 12 de junio y efectos desde 6 de junio. Y el alta en Seguridad Social tiene fecha de presentación 12 de junio.
- Desde la Alcaldía se solicitó verbalmente a Secretaría-Intervención que emitiera un informe jurídico para valorar si se podía admitir o no la documentación aportada por la empresa, y poder hacer la correspondiente propuesta de adjudicación de la obra. Desde Secretaría se me indicó verbalmente que el órgano de contratación era la Alcaldía, y era a quien correspondía decidir a qué empresa se adjudicaba la obra. Por tanto, entiendo que previo a la firma del Decreto se debería haber emitido informe por Secretaría-Intervención al respecto, tal y como se solicitó por la Alcaldía.
- El pasado 24 de junio, cuando se adjudicaron por Decreto las obras de Las Chozas y Ventorros de Balerma, se le indicó a Secretaría-Intervención que preparara la propuesta de adjudicación de la obra de El Higueral. Pasó para la firma Decreto con propuesta de adjudicación a la empresa que realizó la oferta económica más ventajosa, junto con la nota de reparo que hoy se trae a este Pleno. A la vista de dicho reparo, no se firmó el Decreto y se indicó a Secretaría-Intervención que conforme a la nota de reparo, preparara propuesta de adjudicación de la obra a la empresa que cumpliera todos los requisitos fijados en el pliego de condiciones.
- Con fecha 01/07/14 se firma el Decreto conteniendo propuesta de adjudicación de la obra a la empresa cuya propuesta económica quedó en segundo lugar, y se notificó dicho decreto a ambas empresas.
- Con fecha 04/07/14 la primera empresa presentó escrito de reclamación, que se ha pasado a Secretaría-Intervención para la emisión del correspondiente informe jurídico, que hasta la fecha no se ha emitido, por estar de baja laboral, por lo que aún está pendiente la adjudicación definitiva de la obra. En el día de hoy la segunda empresa ha presentado el aval bancario con la fianza definitiva por la adjudicación de la obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud.
- En definitiva, desde la Alcaldía no se entiende que se haya emitido una nota de reparo, a un Decreto que no fue firmado, en lugar del informe jurídico que se le solicitó a Secretaría-Intervención. “

La Sra. Presidenta lamenta el retraso en el comienzo de las obras, que deberían estar terminadas en Septiembre y del perjuicio causado a las dos empresas que podían ser las adjudicatarias.

---

**ASUNTOS URGENTES.-**

D<sup>a</sup>. Isabel Lobato Padilla señala que se va a someter a votación la inclusión en el orden del día del Pleno para su tratamiento un asunto que no ha podido incluirse en la convocatoria, porque la documentación relativa al mismo se recibió en el Ayuntamiento en el día de ayer, cuando ya se habían celebrado las Comisiones, y se había convocado el Pleno, resultando conveniente no demorar la adopción de acuerdo hasta la celebración de otra sesión plenaria.

Sometida a votación la urgencia, por unanimidad de los Sres/as Concejales/as presentes, que son los once que legalmente componen la corporación, se aprueba la urgencia y la inclusión en el orden del día del siguiente punto:

**EXPTE. 67/14.- REINICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMPING.**

Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Visto que tras la tramitación de expediente para municipalización de actividad económica de Explotación de Campamento de Turismo situado en el Paraje de Valdearenas de Iznájar, en régimen de libre concurrencia sin monopolio, mediante la forma de gestión indirecta a través de concesión, se acordó mediante acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2012, la adjudicación del contrato a la empresa “ADAPTA-DOS OCIO INCLUSIVO, S.L.”, y que tras presentarse solicitud de subrogación por parte del contratista, a favor de la entidad CAMPING VALDEARENAS DE IZNÁJAR S.L., se formalizó el contrato en documento administrativo con esta entidad, en fecha 4 de abril de 2012.

Visto que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de marzo de 2014 se acordó el reinicio de expediente para acordar la resolución del contrato, como consecuencia del impago por parte de la entidad concesionaria de canon anual a abonar en virtud del contrato, fijado en 7.800 € anuales, pagaderos en mensualidades de 650 €, ascendiendo la cantidad adeudada a un total de 8.943,95 euros.

Visto que en fecha 21 de marzo de 2014 se notifica el acuerdo de reinicio del expediente para la resolución del contrato a la entidad concesionaria, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia al contratista, concediéndole un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

Visto que en fecha 11 de abril de 2014 se presenta por la entidad concesionaria, escrito solicitando la subsanación de la notificación practicada, alegando que la misma es defectuosa al no acompañarse de parte de la documentación obrante en el expediente, y que el cómputo del plazo para presentación de alegaciones se inicie una vez que se reciba la nueva notificación del mencionado acuerdo acompañado de la documentación señalada.

Visto que en fechas 21 de Abril y 2 de mayo de 2014 se han presentado sendos escritos de alegaciones por la empresa contratista, habiéndose estimado las alegaciones presentadas en primer lugar en las que se alega defectos de forma en la notificación procediéndose a subsanar dicho defecto de forma mediante la practica de nueva notificación y se acuerda aumentar el plazo máximo de resolución del expediente en 45 días hábiles.



## AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Visto que en relación con las alegaciones presentadas en segundo lugar se ha emitido con fecha 13 de Mayo informe jurídico por la Secretaría del Ayuntamiento, se deduce que procede la desestimación de las alegaciones.

Visto que por parte de la Alcaldía-Presidencia se ha emitido propuesta de resolución que se ha remitido junto con copia de toda la documentación obrante en el expediente administrativo al Consejo Consultivo de Andalucía para la emisión del informe preceptivo previsto en el Reglamento de la Ley de Contratos, habiéndose suspendido el plazo máximo para resolver el presente expediente durante el plazo comprendido entre la fecha de solicitud de dicho dictamen 20 de Mayo de 2014 y el 10 de Julio de 2014 ( Circunstancia que ha sido debidamente notificada a la empresa contratista ).

Visto que el dictamen que ha emitido el Consejo Consultivo en sentido favorable, procediendo por tanto desestimar las alegaciones presentadas por la empresa contratista, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

### ACUERDO

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad CAMPING VALDEARENAS DE IZNÁJAR S.L en relación con el expediente iniciado mediante acuerdo plenario para la resolución del contrato de gestión del servicio público de explotación turística, conservación y mantenimiento del Camping “Valdearenas”, en modalidad de concesión, formalizado en fecha 4 de abril de 2012, como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista de la obligación de pago de canon mensual en concepto de utilización del bien de dominio público.

Segundo.- Fijar la indemnización de daños y perjuicios causados al Ayuntamiento en la cantidad de 8.943,95 euros €, en concepto de la cantidad total que por el Ayuntamiento se ha dejado de percibir como consecuencia de este contrato, ya que por parte del contratista se adeuda a este Ayuntamiento la cantidad señalada en concepto de canon mensual correspondiente a las mensualidades de enero a marzo de 2014 y parte del año 2013; procediendo llevar a cabo, en caso de acordarse la resolución del contrato, a la incautación del total de la garantía definitiva depositada por el contratista con carácter previo a la formalización del contrato, por importe de 3.900 euros, y subsistiendo la responsabilidad del contratista en la cantidad de 5.043,95 euros, que es la cantidad resultante de restar al importe total en que se valoran los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento (8.943,95 €), la cantidad a que asciende la garantía definitiva incautada (3.900 €).

Tercero.- Acordar el inicio del tramite de liquidación del contrato al objeto de fijar la cantidad total que procede exigir al contratista por parte del Ayuntamiento derivada de la ejecución del presente contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al contratista.”

La portavoz del grupo andalucista D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Pacheco, pregunta sobre los plazos y si la empresa continúa prestando el servicio.

El portavoz del grupo popular D. Cipriano Galeote, expone que se trata del mismo procedimiento seguido con el Hotel.

Por la Sra. Presidenta se explica brevemente el procedimiento seguido con este expediente, teniendo en cuenta el pliego de condiciones que regula la adjudicación y los informes jurídicos y del propio Consejo Consultivo, emitidos al respecto.

Acto seguido, se somete el dictamen a votación, resultando aprobado el acuerdo contenido en el mismo, por unanimidad de los once Sres /as Concejales/as presentes (6 PSOE, 3 PP y 2 PA), que legalmente componen la Corporación.

## **20.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup>. Isabel Lobato Padilla se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen alguna moción de urgencia, no presentándose ninguna.

Acto seguido D<sup>a</sup> Isabel Lobato Padilla, pregunta si algún grupo quiere formular algún ruego o pregunta, no formulándose ninguno.

## **C I E R R E**

---

En este estado y no siendo otro el asunto de este acto, por la Sra. Alcaldesa Presidenta se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las veintidós y cuarenta minutos del día de su comienzo, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por las señoras Presidenta y Secretaria, de lo que yo, el Secretario Acctal. certifico, doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO ACCTAL.

Isabel Lobato Padilla.

José Muñoz Tenllado.